

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



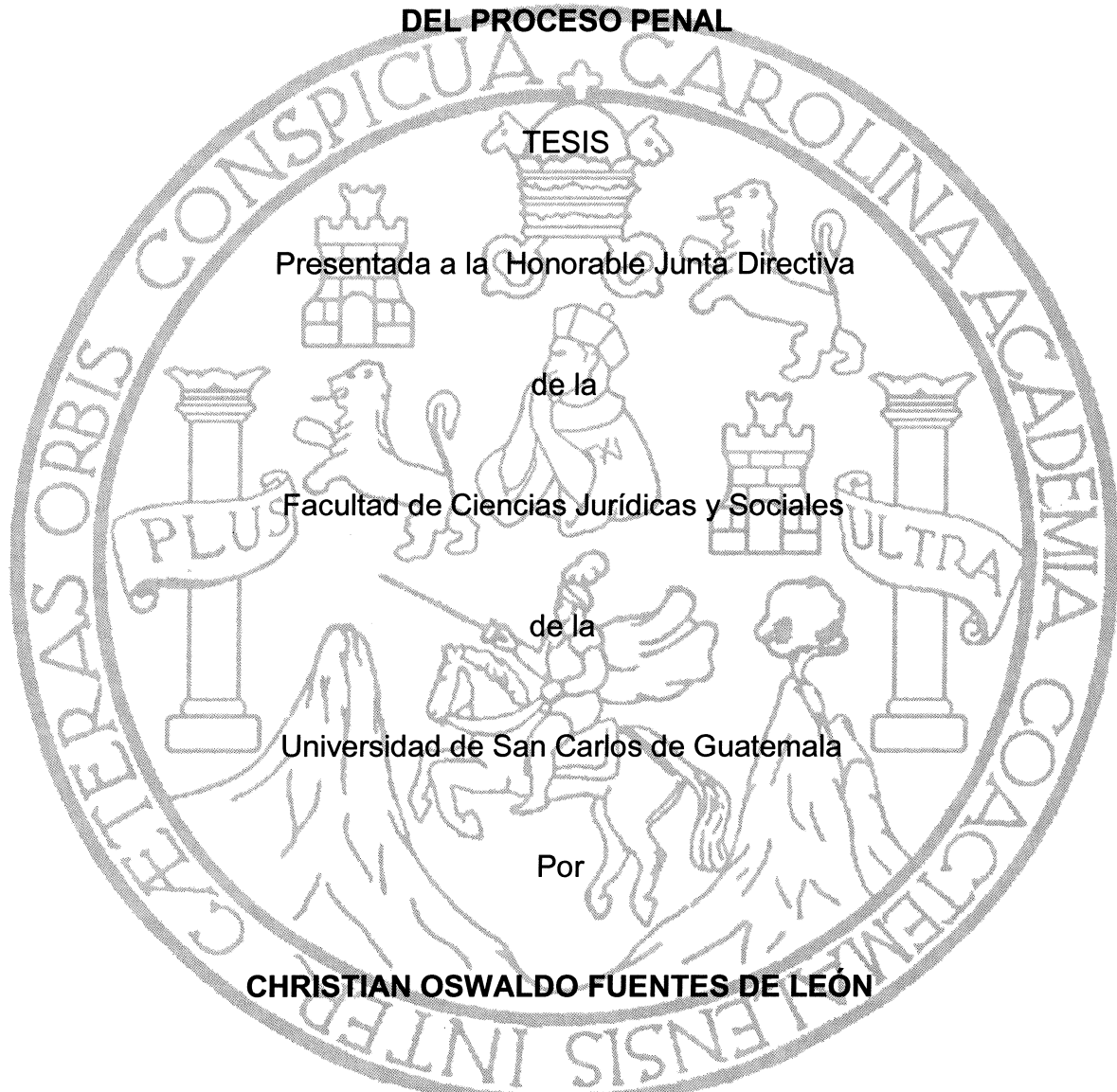
**IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA GRAFOSCOPIA Y  
DOCUMENTOSCOPIA COMO AUXILIARES DEL PERITAJE  
DOCUMENTAL EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL PROCESO PENAL**

**CHRISTIAN OSWALDO FUENTES DE LEÓN**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA GRAFOSCOPIA Y  
DOCUMENTOSCOPIA COMO AUXILIARES DEL PERITAJE  
DOCUMENTAL EN LA INVESTIGACIÓN  
DEL PROCESO PENAL**



**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CHRISTIAN OSWALDO FUENTES DE LEÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia

VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es el responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 23 de mayo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, ADMINDA ARACELY GONZALEZ RAMIREZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
CHRISTIAN OSWALDO FUENTES DE LEÓN, con carné 200212173,  
 titulado IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA COMO  
AUXILIARES DEL PERITAJE DOCUMENTAL EN LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO PENAL.

Trabajo de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de la tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 23 / 06 / 2017

f) \_\_\_\_\_  
 Asesor(a)

**Licenciada**  
**Adminda Aracely González Ramírez de Jolón**  
**Abogada y Notaria**





**LICDA. ADMINDA ARACELY GONZÁLEZ RAMÍREZ DE JOLÓN**  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
20 Avenida 2-19 Zona 6  
Tel. 58026384  
Guatemala, Ciudad

Guatemala, 18 de septiembre de 2017

Licenciado  
Fredy Roberto Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Pte.



Apreciable Licenciado Orellana Martínez:

Cumpliendo con la disposición contenida en la resolución emanada de esa Unidad de Asesoría de Tesis, donde se me nombra como asesora de tesis del estudiante **CHRISTIAN OSWALDO FUENTES DE LEÓN**, procedí a asesorar el trabajo de tesis titulado: **"IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA COMO AUXILIARES DEL PERITAJE DOCUMENTAL EN LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO PENAL"**, por lo que al respecto me permito,

**OPINAR:**

- a) Que luego de analizar el desarrollo del trabajo de tesis, se estableció el contenido científico y técnico de la investigación, el primero es de vital importancia, ya que la investigación se refiere a la importancia de la aplicación de la grafoscopia y documentoscopia en la investigación penal que realiza el Ministerio Público, lo que requiere la modernización e implementación de los laboratorios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. El contenido técnico se utilizó en la forma de desarrollar el trabajo y cumpliendo con los requisitos que establece la normativa.
- b) La metodología y técnicas de investigación utilizadas para desarrollar la tesis fueron las correctas. Los métodos fueron: El deductivo, el cual permitió obtener propiedades generales a partir de las particulares, analizando cada uno de los temas y subtemas para llegar a obtener la esencia de la investigación; en el inductivo, se estudiaron los hechos generales para llegar a conclusiones particulares. Las técnicas de investigación empleadas fueron: la documental, que se basó en la información necesaria para un adecuado argumento en dicho contenido.
- c) Se utilizó redacción sencilla y de fácil comprensión para estudiantes, profesionales del derecho y ciudadanía guatemalteca, siendo el tema de interés para la bibliografía del país, dividiéndose la investigación en cinco capítulos.



**LICDA. ADMINDA ARACELY GONZÁLEZ RAMÍREZ DE JOLÓN**  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
20 Avenida 2-19 Zona 6  
Tel. 58026384  
Guatemala, Ciudad

- d) La contribución científica de la tesis determina que se hace necesario implementar y modernizar los laboratorios de análisis de documentos en el Registro Nacional de las Personas, en el sentido que los peritajes sean eficaces como prueba en los órganos jurisdiccionales y en consecuencia la investigación del Ministerio Público sea veraz y contribuya al esclarecimiento de hechos ilícitos.
- e) Conclusión Discursiva: es importante señalar que se comprobó la correspondencia, sencillez y claridad con que se ha redactado este apartado, esencialmente por que en la misma se enfatizó en la importancia del peritaje documentoscópico para verificar la veracidad de los documentos utilizados como prueba en un proceso penal, y así evitar errores judiciales en la sentencia emitida por el juez.
- f) La bibliografía empleada es acorde y se relaciona con los pies de página, los objetivos determinaron e indicaron la necesidad de implementar los laboratorios que se refieren a análisis documentoscópicos, proporcionando prueba eficaz en la sentencia que pueda pronunciar.
- g) El bachiller aceptó las sugerencias solicitadas y el cambio en la redacción del tema investigado, las cuales fueron necesarias para una mejor comprensión del tema.

**DICTAMINÓ:**

En consecuencia es procedente otorgar dictamen favorable al presente trabajo de tesis, por los antecedentes enumerados y porque al haber analizado el contenido del mismo, éste constituye un aporte de carácter técnico y científico para la legislación guatemalteca y se determina que el mismo se ajusta a lo prescrito por el Artículo número treinta y uno (31) del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Se hace constar que el asesor no tiene nexos familiares con la ponente de tesis ni amistad directa con la misma.

Sin otro particular me suscribo de usted con muestras de mi consideración y estima.

Licda. Adminda Aracely González Ramírez De Jolón  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
Colegiado: 8568  
Asesora de Tesis

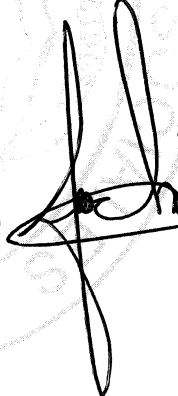
*Licenciada*  
*Adminda Aracely González Ramírez de Jolón*  
*Abogada y Notaria*




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de febrero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CHRISTIAN OSWALDO FUENTES DE LEÓN, titulado IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA GRAFOSCOPIA Y DOCUMENTOSCOPIA COMO AUXILIARES DEL PERITAJE DOCUMENTAL EN LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
SECRETARIO  
GUATEMALA, C. A.



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
DECANO  
GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Que me ha iluminado con sabiduría, fuerza y perseverancia para recorrer este largo camino; ha sido mi protector, mi luz y mi esperanza a lo largo de mi vida.

### **A MI MADRE:**

A la mujer más especial de mi vida, que buscó siempre mi bienestar y el de mis hermanos; que dedicó todo su esfuerzo para ser padre y madre, este logro es la recompensa a todo su esfuerzo.

### **A MIS HERMANOS:**

Por cada momento vivido a su lado, cada alegría, triunfo y logro. Ha sido un camino difícil con muchos obstáculos, pero que juntos hemos podido superar.

### **A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser el alma mater, por haberme brindado todo el conocimiento adquirido en estos años de estudio, que con mucho esfuerzo y dedicación he concluido.





## PRESENTACIÓN

El tipo de investigación es cualitativa en virtud que se analiza las circunstancias y caracteres de las instituciones bajo estudio.

La investigación pertenece a la rama cognoscitiva del derecho procesal penal, en virtud que es un estudio de la prueba documentoscópica regulada en el Código Procesal Penal y la importancia de que el juzgador tenga medios científicos de prueba. La presente investigación se realizó en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, en virtud que las instituciones a investigar se encuentran ubicadas en este municipio. El estudio abarca del año 2015 al año 2017.

El trabajo tiene como sujetos de estudio al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia. El primero es el obligado a dictaminar sobre la prueba científica, el segundo es el que investiga, y el tercero es el que analiza la prueba; y como objeto analizar la documentoscopia, como medio científico de prueba y su importancia en la investigación del Ministerio Público para proponer medios científicos de prueba, por lo que es necesaria su modernización e implementación para que sus dictámenes sean eficaces como prueba científica.

El aporte académico consiste en estudiar la documentoscopia con el fin de modernizar los laboratorios del INACIF, analizar su implementación y capacitación del personal para que la prueba que rindan sea eficaz en la investigación criminal.



## HIPÓTESIS

Los peritajes sobre documentos aplicando la grafoscopía y documentoscopía, da certeza jurídica a los fallos y sentencias dictados por tribunales del orden penal, por lo que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses debe darles importancia jurídica, para que tengan efectos jurídicos; en consecuencia, se hace necesario implementar expertajes técnicos para que el juzgador tenga prueba documental con certeza jurídica.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis mediante la doctrina de diferentes juristas, el fondo de la investigación se realizó mediante las técnicas de investigación documental, bibliográfica y científica; y los métodos inductivo, deductivo y analítico, asimismo del análisis de los medios científicos de prueba, especialmente la documentoscopia, se comprobó la hipótesis de la investigación para llegar a concluir que se hace necesario modernizar, implementar y actualizar los laboratorios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses para que sus dictámenes no dejen duda sobre los peritajes de los expertos.

La investigación se fundamenta en los factores: Filosóficos, para estudiar la esencia, propiedades y causas de la propuesta hecha por el autor del presente trabajo; axiológicos, el valor y estudio de las cualidades del tema investigado; exegético, que concierne al análisis de las leyes expuestas y su interpretación; hermenéuticos, con la interpretación de la propuesta; y, pragmáticos, mediante las disposiciones emanadas por las instituciones mencionadas en la presente investigación.

## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El proceso penal.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Análisis doctrinario.....	3
1.3. Naturaleza jurídica.....	5
1.4. Sistemas procesales.....	10
1.4.1. Sistema procesal acusatorio.....	10
1.4.2. Sistema inquisitivo.....	13
1.4.3 Sistema mixto.....	14

### CAPÍTULO II

2. Etapas del proceso penal guatemalteco.....	17
2.1. Procedimiento preparatorio.....	17
2.1.1. Fase preparatorio.....	17
2.2. Fase intermedia.....	20
2.2.1. Juicio oral y público.....	22
2.2.2. La sentencia.....	23

### CAPÍTULO III

3. La prueba en el proceso penal guatemalteco.....	31
3.1. Antecedentes.....	31
3.2. Definición.....	33
3.3. Análisis jurídico doctrinario.....	35
3.4. La evidencia.....	38



3.5. Elementos ..... 39

**CAPÍTULO IV**

4. Prueba científica..... 43  
4.1. La prueba pericial..... 43  
4.2. Fines del peritaje..... 46  
4.3. Medios científicos de investigación..... 48  
4.3.1. La grafología..... 48  
4.3.2. Grafotecnia..... 51  
4.3.3. Grafoscopia..... 52

**CAPÍTULO V**

5. Necesaria implementación de la documentoscopia en la prueba documental..... 55  
5.1. Documentoscopia..... 55  
5.1.1. Definición..... 55  
5.1.2. Análisis jurídico doctrinario..... 56  
5.2. Falsedad material y la documentoscopia..... 60  
5.2.1. Definición..... 60  
5.2.2. Análisis jurídico doctrinario..... 61  
5.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses..... 65  
5.4. Importancia de la implementación de los laboratorios de documentoscopia..... 73  
**CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... 77**  
**BIBLIOGRAFÍA..... 79**



## INTRODUCCIÓN

El objeto general de la presente investigación tiene como fin la incrementación y aplicación de la documentoscopia, como una prueba eficaz dentro del proceso penal guatemalteco, lo que conlleva a que el juzgador dicte sentencia o emita un fallo que de seguridad jurídica a la prueba documental relacionada con el proceso. Hasta el momento los peritajes documentoscópicos se vuelven tediosos y lentos para ser remitidos a los órganos jurisdiccionales, porque el presupuesto designado al Instituto Nacional de Ciencias Forenses no es suficiente, lo que repercute en el procedimiento.

Se debe considerar que los expertajes deben realizarse en el menor tiempo posible para otorgar al juez los suficientes medios de prueba para emitir una sentencia o un fallo judicial, de lo contrario se perjudica a la persona investigada al estar un tiempo indefinido guardando prisión hasta que el juez tenga la prueba suficiente.

Desde este orden de ideas se hace necesario analizar el presupuesto designado al Instituto Nacional de Ciencias Forenses para modernizar sus laboratorios y tener los instrumentos necesarios para que los expertajes se realicen en el menor tiempo, para su eficaz aplicación de la grafoscopia y documentoscopia que esta institución debe entregar al órgano jurisdiccional para que su fallo sea justo, apegado a derecho y con la prueba se llegue a establecer la verdad histórica del hecho investigado.

El objetivo general de la investigación se alcanzó al analizar, implementar y aplicar la grafoscopia y la documentoscopia en los peritajes científicos para hacer una efectiva persecución penal cuando sean documentos los que consten como prueba, otorgando al Ministerio Público medios de prueba certeros en la persecución penal.

La hipótesis: Los peritajes sobre documentos aplicando la grafoscopia y documentoscopia, dan certeza jurídica a los fallos y sentencias dictados por tribunales del orden penal, por lo que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses debe darles la importancia científica, para que tengan efectos jurídicos; en consecuencia, se hace



necesario implementar expertajes técnicos para que el juzgador tenga prueba documental que dé certeza jurídica. Se comprobó la hipótesis, con el análisis de la doctrina de juristas que se relacionan al tema.

La presente investigación consta de cinco capítulos: capítulo I, trata del proceso penal, se estudian sus antecedentes y se hace un análisis jurídico doctrinario; el capítulo II, se analizan las etapas del procedimiento penal guatemalteco y se analiza la sentencia y las impugnaciones; el capítulo III, se desarrolla la prueba, se estudian sus antecedentes y se hace un estudio jurídico doctrinario; el capítulo IV, contiene la prueba científica, se estudian las clases de prueba, los peritajes, las obligaciones del perito y sus dictámenes; y, el capítulo V, tiene como fin la propuesta para la implementación y modernización de la grafoscopía y la documentoscopía, se hace un análisis jurídico doctrinario de la prueba, su implementación y aplicación, se analizan las funciones del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

Las teorías sustentadas en la investigación se mencionan la de la prueba científica en el proceso penal, la efectividad de la persecución penal y eficacia de los laboratorios científicos en los fallos dictados por los órganos jurisdiccionales

Los métodos de investigación utilizados fueron el deductivo, el inductivo y el analítico. El primero se utilizó para estudiar la parte general de la investigación para llegar a conclusiones particulares; el inductivo, se utilizó para llegar a conclusiones generales a partir del análisis de los temas particulares; por medio del el analítico, se estudiaron cada uno de sus temas para descubrir el fondo de la propuesta. Mientras que las técnicas de investigación fueron la documental y la bibliográfica, las cuales se utilizaron para el estudio de las diferentes obras y doctrinas incluidas en la investigación.

En conclusión, la presente investigación trata establecer las carencias del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y la propuesta para hacerlo más ágil, moderno y eficaz en la investigación de los delitos relacionados con documentos.

## CAPÍTULO I

### 1. El proceso penal

El proceso penal es una correlación de actividades jurídicas que tienen como fin condenar o absolver a la persona sindicada de un ilícito, conforme la prueba que se le presente al juzgador.

#### 1.1. Definición

El vocablo proceso, proviene de la voz latina *procediere* que significa avanzar, marchar hacia delante, marchar hacia un fin determinado, a través de sucesivos momentos: el proceso es una secuencia de actos ordenados.

El proceso, que conlleva la ciencia del derecho procesal penal, indica que es “una disciplina o como una ciencia que establece que en todas las ciencias lo primero que debe hacerse es deslindar el objeto de su estudio e identificar lo que se pretende estudiar, asimismo, diferenciarlo de las otras ramas para conocerlo en lo particular, principalmente, en el derecho procesal en donde se plantea el problema de la unificación de la autonomía del derecho procesal”.<sup>1</sup>

En la actualidad tienden a confundirse los vocablos proceso y juicio, por la materia u objeto que constituye su contenido y así se le identifica con las nociones de litigio, litis,

---

<sup>1</sup> Borja Osorio, Guillermo. **Derecho procesal penal mexicano**. Pág. 121.



contienda, controversia, pleito, las cuales deben de diferenciarse. Así también con los elementos materiales que sirven para exteriorizar o representar las series de actos o actividades que le componen.

“Doctrinalmente varios autores definen el proceso desde dos puntos de vista:

1. Como una consecuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión.
2. Es una consecuencia o serie de actos, que constituyen una unidad a la que caracteriza su fin; es decir, la decisión del conflicto mediante un fallo que adquiere autoridad de cosa juzgada.”<sup>2</sup>
3. “La serie de actividades que se deben de llevar a cabo para obtener la providencia jurisdiccional”.<sup>3</sup>

De lo anterior se puede concluir que proceso es un conjunto de actos jurídicos, realizados por la actividad de los sujetos procesales y el Ministerio Público, unos en el pleno ejercicio de sus derechos, otros por mandato legal, con la finalidad de llegar al pronunciamiento de un fallo.

---

<sup>2</sup> **Ibid.**

<sup>3</sup> Dahiten Castillo, Jhony. **El proceso jurisdiccional**. Pág. 54.

En sí, el proceso es una serie de pasos que se establecen para llevar a cabo la conclusión de una actividad jurídica, teniendo como base las normas que lo rigen y la función de aplicar los principios procesales para dar seguridad jurídica respectiva.

## 1.2. Análisis doctrinario

Antiguamente se utilizó el vocablo juicio que proviene de los vocablos de iudicio, iudicare que corresponde, estrictamente, al momento culminante de la función jurisdiccional, en la cual el juez declara el derecho. Moderadamente se le denomina proceso, este término es más amplio, esto quiere decir que: “denota una actividad, un desarrollo en el tiempo, o sea proceder, actuar y en esa virtud, comprende todos los actos realizados por las partes procesales, sea cual fuere su origen y además quedando excluidas del término juicio, el cual forzosamente implica controversia entre las partes”.<sup>4</sup>

El proceso penal es una operación compleja, progresiva y metódica por medio de la cual los sujetos procesales solicitan la intervención de un órgano jurisdiccional (juez) para que tenga conocimiento de una causa y cuya finalidad consiste primordialmente en la declaración del derecho penal material.

La generalidad de los autores está de acuerdo en que proceso penal, es el conjunto de actos, progresivos y metódicos, que suceden entre el momento en que se pide la actuación de la ley y aquel en que dicha actuación se verifica, que producen hacia el momento final.

---

<sup>4</sup> Maier D., Julio. **Derecho procesal argentino**. Pág. 21.

El proceso penal está instituido con base a la necesidad pública, de castigar al culpable y de proteger al inocente y esto se va a plasmar cuando dicha necesidad se vea en el pronunciamiento de una resolución en la que se declare la culpabilidad y en consecuencia la responsabilidad penal de una persona por un hecho calificado de antijurídico, previamente establecido por el Estado y en su caso la declaración de absolución de los cargos imputados.

La acción antijurídica debe de estar plasmada en la ley con anterioridad al acaecimiento de la acción por parte del Estado, ya que este es el que vela por la seguridad de los ciudadanos y en consecuencia el que controla la conducta de ellos, ejerciendo su poder de soberanía, para castigar los actos delictivos, ello también se debe a la protección que merecen sus ciudadanos.

El Artículo 5 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que puede ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma”. Por tal motivo se establece la persecución penal, la cual persigue la investigación contra la persona que pueda haber participado en el hecho ilícito, para establecer su inocencia o culpabilidad.

“Así se puede señalar que proceso penal es:

- 1) La serie de datos que se requieren o se consideran oportunos para que la existencia

de un hecho, considerado delictuoso por la ley penal y de su autor, sea establecida con todas sus circunstancias particulares, para que luego, se pueda pronunciar un juicio sobre uno y otro.

- 2) El conjunto de la actividad que la ley procesal disciplina para la determinación del delito y la infracción de la pena por medio de los órganos jurisdiccionales.
- 3) Conjunto de las actividades y formas mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen, juzgando a la aplicación de la ley penal en cada caso concreto”.<sup>5</sup>

Por lo señalado anteriormente, proceso penal: es el conjunto de normas jurídicas, principios procesales, que regulan la actividad de un órgano jurisdiccional competente, que tiene como finalidad la averiguación de un hecho antijurídico preestablecido, por medio de una serie de actos concatenados en fases específicas, cronológicamente, ya que tiene por finalidad la averiguación de la verdad y que requiere el pronunciamiento judicial de dicho órgano por medio de una sentencia y la ejecución de la misma.

### **1.3. Naturaleza jurídica**

Como indicadores del proceso se menciona a tres sujetos que están inmersos en el proceso, lo que significa que no hay proceso sin tres figuras: los indicios, el actor y el procesado, lo que es importante jurídicamente para dilucidar las causas del procedimiento.

---

<sup>5</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 584.

La teoría de la verdad real del proceso tiene las siguientes características:

- a) Pública: Porque deriva de normas que regulan una actividad pública, la cual es la de administrar justicia.
- b) Compleja: La cual comprende el conjunto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales intervinientes, la cual puede ser bilateral, según que las relaciones procesales sólo existen derechos y obligaciones entre el acusador y acusado; triangular, según que dicha relación comprende, además, derechos y obligaciones entre el juez y el acusador y entre el juez y acusado.
- c) Unitaria: Porque los derechos y obligaciones que comprende, no obstante la posibilidad de su consideración analítica, están perfectamente enlazados y coordinados entre sí, de modo que toda la actividad procesal se dirija, a través de sucesivas etapas, hacia un fin común.
- d) Autónoma: Porque puede existir independientemente de la relación de derecho material cuya definición se procura por medio del proceso. Para la teoría del proceso, en el proceso no importa una relación sino una situación jurídica, niega que existan derechos y obligaciones de naturaleza procesal y sostiene que la obligación del juez de proveer a los requerimientos de las partes pertenece el derecho constitucional y administrativo, cuyas normas regulan el oficio judicial, de manera que no es necesario recurrir al procesal para justificarla; reemplaza las obligaciones por las cargas y los derechos por las posibilidades, las expectativas y las liberaciones de cargas. Las partes no tienen obligaciones de los actos correspondientes a sus

funciones, solamente están sometidas a un régimen de cargas, consistentes en alternativas de realizarlos o de perjudicarse. Al hablar de situación, se refiere a la del derecho material durante el proceso, desde la promoción de la demanda hasta la sentencia.

- e) De la institucionalidad: Toma en consideración la concepción administrativa de que la institución es una organización jurídica al servicio de una idea, individualizados los dos elementos fundamentales que la integran: una idea objetiva y un conjunto de voluntades que se adhieren a ella para lograr su realización.

La finalidad del proceso penal se confunde con la función jurisdiccional penal, que consiste en posibilitar la realización del derecho penal material. “Se puede decir que las normas procesales están esencialmente dirigidas a la tutela de la inocencia, cuando en realidad lo están al castigo del culpable; el sistema de garantías que las mismas estructuran para evitar el error y la mala fe”.<sup>6</sup>

El principio de inocencia es una norma procesal que protege al procesado, en consecuencia, se debe tener en cuenta que es preferible absolver a un culpable que condenar a un inocente, por lo que el procesado está protegido constitucional y procesalmente.

La posibilidad procesal de carácter general comprende:

- a) Posibilidad jurídica, la transformación de la pretensión punitiva en derecho subjetivo

---

<sup>6</sup> Bartolino, Pedro. **El funcionamiento del derecho procesal penal**. Pág. 153.

del Estado, o sea, la declaración del derecho de someter al delincuente al cumplimiento de una pena, siendo necesario comprobar el fundamento que tenga la pretensión punitiva, como lo establece el Artículo 5 del Código Procesal Penal, el cual señala que los fines del proceso son: averiguación de un hecho señalado como delito o falta, las circunstancias en que pudo haber sido cometido, la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de la misma; debiendo de establecer la legitimidad de dicha pretensión, que debe estar señalada con anterioridad y que está establecida como delito o falta, como lo señalan los Artículos 1 y 2 del Código ya relacionado, que no se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad y que no podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado.

b) Posibilidad de hecho: Es el aseguramiento de la pena, que requiere medidas de coerción para disponer de la detención o prisión preventiva del presunto delincuente, así como el aseguramiento de los bienes sobre los cuales se pueden hacer efectiva las penas pecuniarias, así lo establecen los Artículos 257, 259 y 278 del Código Procesal Penal, los cuales señalan que la policía debe aprehender a quien sorprenda en delito flagrante, además se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él; el embargo de bienes y las demás medidas de coerción para garantizar la multa o la reparación, sus incidentes, diligencias, ejecuciones. En tal sentido el aseguramiento de la pena se obtiene mediante medidas coercitivas contra el sindicado y para asegurar que comparecerá a juicio.

De la finalidad del proceso penal deriva que su objeto es un hecho humano productor de consecuencias jurídicas, considerado en función del derecho penal y eventualmente, del derecho civil. “No siendo necesario que dicho hecho tenga existencia real, porque precisamente para ello se investigan dentro del proceso; basta que exista como mera hipótesis, no es preciso que dicho hecho hipotético sea realmente delictuoso, basta que como consecuencia de él se pretenda la imposición de una pena, con esto se quiere decir que es suficiente que la punibilidad del hecho, igualmente que su realidad, exista como mera hipótesis, y en dicho caso el juzgador deberá de hacer una operación lógica dentro del proceso, ya sea para darle el trámite correspondiente o desestimarla, para absorber o no el proceso, y para emitir sentencia condenando o absolviendo”.<sup>7</sup>

Un hecho humano, no puede ser objeto adecuado para el proceso penal, no se pretende su consideración en función del derecho penal material, vale decir, que de él no se pretende derivar, como consecuencia directa, la imposición de una pena. La pena se impone por la comisión de un delito o falta, donde se haya violado la ley penal y en consecuencia mediante la investigación del Ministerio Público un juez toma la prueba y falla o dicta sentencia.

Por consiguiente, no integran el objeto del proceso penal los hechos de los cuales no se pretende derivar directamente la imposición de una pena, aunque el Juez deba investigarlo y conocerlo para poder juzgar acerca del hecho que le está sometido, hechos de los cuales el juez conoce, pero no juzga.

---

<sup>7</sup> Velez Mariconde, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Pág. 249.



## 1.4. Sistemas procesales

Para muchos procesalistas existen dos sistemas procesales fundamentales: El sistema acusatorio y el sistema inquisitivo. Aunque muchos otros haciendo una aleación del sistema acusatorio con el sistema inquisitivo, mencionan que también existe el sistema mixto.

### 1.4.1. Sistema procesal acusatorio

“Es el más antiguo, este aparece primero en la historia del derecho procesal penal, tiene sus orígenes desde los tiempos primitivos de los pueblos. Su finalidad es el favorecimiento del interés individual del acusado”.<sup>8</sup> Este sistema vela porque se respeten los derechos del procesado y que se aplique la ley dándole importancia al acusado.

“En el proceso histórico, más bien en el sistema acusatorio el que se manifiesta en primer lugar. Sin entrar a examinar los procedimientos rudimentarios de los pueblos más antiguos, se hará referencia al procedimiento seguido por los atenienses en el que, con las limitaciones debidas a las ideas políticas o sociales de la época, encontramos el principio de la acusación popular mediante la cual, todo ciudadano libre estaba facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el Senado o la Asamblea del Pueblo. El acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa, obstante estar autorizada la tortura. El debate era público y verbal”.<sup>9</sup> Al

---

<sup>8</sup> López M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio.** Pág. 3.

<sup>9</sup> Herrarte, Alberto. **Derecho procesal penal. El proceso penal.** Pág. 71.

principio este sistema era vengativo, pero el mismo fue depurándose con el paso del tiempo y el avance de la civilización.

Durante la antigua Roma y durante la República Romana se conocieron dos sistemas *la cognitio y la acusatio*. La primera es el conocimiento judicial del asunto para obtener una declaración jurisdiccional, en esta no se daba garantías al procesado, el procedimiento lo aplicaba el rey, actuando sólo o con la asistencia del Senado; la segunda fue tomada del procedimiento ateniense, pero mejorándolo, el procedimiento lo seguía el pretor, quien tenía facultades para investigar, esta se consideraba la etapa preparatoria del proceso, se realizaba oralmente en presencia de un jurado presidido por el pretor, quien era solamente el director de debates, sin intervenir en la decisión del jurado, siendo el jurado quien decidía sobre la solución o condena del imputado.

“En las formas fundamentales del derecho procesal penal, podemos mencionar: La función de acusar, la función de defensa y la función de decisión. Agrega que si estas tres funciones son ejercidas por diferentes personas, se estará ante un sistema acusatorio, pero si estas tres funciones se conjugan en una sola persona estaremos ante un sistema inquisitivo”.<sup>10</sup>

En el sistema acusatorio se está frente a un sistema donde existen diferentes personas que desarrollan un trabajo sistemático, pero con plena independencia, en este caso hay un acusador que es el Ministerio Público o una persona en particular, una defensa del

---

<sup>10</sup> López M., Mario R. **Op. Cit.** Pág. 4.

sindicado o acusado, y un juez o tribunal quien es el que dicta su decisión sentenciase le presenten. En este sistema existe una parte que acusa y otra que defiende y un juzgador que con imparcialidad dicta su fallo o sentencia.

“Las características esenciales del sistema acusatorio son:

- a) El juez no procede por iniciativa propia, ni pone en marcha el procedimiento, tampoco investiga los hechos. Su papel consiste exclusivamente en examinar lo que las partes aportan.
- b) En el proceso oral y contradictorio (entre partes), prevalecen los principios de inmediación (presencia directa y personal del juez en la práctica y recepción de la prueba), y concentración (las pruebas se reúnen y practican en una sola diligencia continua e ininterrumpida).
- c) La comunidad está representada por jueces profanos -escabinos o legos- (ciudadanos) que resuelven en conciencia. De la inmediación, concentración y oralidad de la prueba se deriva que este procedimiento es en única instancia, pues la apelación, implicaría repetir todas las diligencias de prueba, el debate, propiamente dicho, ante el tribunal de segunda instancia, con afectación de la celeridad procesal y entorpecimiento de la expedita justicia y perjuicio grave a la economía procesal”.<sup>11</sup>

Fundamento esencial del sistema acusatorio es la separación de funciones en la

---

<sup>11</sup> Gómez Orbaneja, Emilio y Vicente Herce Quemada. **Derecho procesal penal**. Pág. 55.

investigación y juzgamiento. En este sistema existe un sujeto que acusa e investiga (el Ministerio Público), un juez que controla la investigación y un juez o tribunal que analiza la prueba y dicta sentencia. En consecuencia, el procedimiento tiene en sí instituciones y sujetos jurídicos que separadamente realizan las funciones que les corresponden y las remiten al juzgador para que emita un fallo una sentencia.

#### **1.4.2. Sistema inquisitivo**

Este sistema nace y se desarrolla en la Edad Media, por medio de este sistema se favorecía el interés de la sociedad ofendida ante el sujeto activo que había cometido el delito. Surge en la Roma Imperial y se propaga a Europa. Este sistema no fue adoptado por Inglaterra, donde existe el respeto a los derechos humanos, prevaleciendo el sistema acusatorio. Con la Revolución Francesa se abandona el sistema inquisitorio impuesto por Luis XIV, y se adopta el sistema acusatorio anglosajón.

En el sistema inquisitivo su característica básica es su forma escrita y secreta, es el sistema preferido por déspotas y tiranos, donde valiéndose de su secretividad pueden influir para condenar o absolver, al amparo de los jueces respectivos, pues todas las funciones están concentradas en una sola persona (el juez).

En este sistema no se puede defender libremente al sindicado, en virtud de la etapa secreta y escrita del mismo, prevaleciendo la prisión provisional y el simple indicio puede ser motivo suficiente para ordenar la prisión de la persona.

En este sistema el juez tiene la facultad de oír al sindicado, ordenar su prisión provisional

ordenar la fase sumaria o secreta, abrir a prueba el proceso, recibir la prueba, analizar la prueba, valerse de presunciones e indicios para sentenciar, dictar sentencia c condenando o absolviendo; el Ministerio Público es un simple espectador sujeto a las decisiones del juez y sin facultades para investigar.

### **1.4.3. Sistema mixto**

En este sistema se adopta lo más importante del sistema acusatorio y del sistema inquisitivo, es decir, que lo importante del sistema acusatorio es la separación de funciones y del inquisitivo el sistema de la escritura. Además este sistema es la conciliación ante el interés individual y los intereses de la sociedad. Este sistema se origina en Francia luego de abandonar el sistema inquisitivo.

“Tratando de encontrar un proceso adecuado e intermedio en los sistemas anteriores, donde se mantuviera la secretividad en aquellas diligencias en que es indispensable y, la publicidad al recibir la prueba y presentar los alegatos; se ensayaron fórmulas procedimentales que mezclaron lo secreto y lo escrito del sistema inquisitivo; y lo público y lo oral del sistema acusatorio. En ese sentido, fueron los franceses quienes encontraron el proceso adecuado; y de ahí que en la actualidad, ya son varios los países que adoptaron fórmulas idénticas a la de los franceses, en Latinoamérica se encuentra por ejemplo: Argentina, Costa Rica y ahora Guatemala”.<sup>12</sup>

Lo que se trató es de mezclar partes del sistema inquisitivo y del sistema acusatorio

---

<sup>12</sup> Barrios López, Emelina. **Las funciones procesales en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 35.



pero extrayendo lo que se consideró bueno de cada uno, por lo que por una parte se tomó la secretividad del sistema inquisitivo, y la oralidad y publicidad del sistema acusatorio.





## CAPÍTULO II

### **2. Etapas del proceso penal guatemalteco**

Las etapas del sistema procesal penal guatemalteco tienen como fin que la investigación sea eficaz, que luego de que el Ministerio Público haya investigado el hecho ilícito presente al juzgador el resultado de la investigación, proceda a la acusación formal y comparezca a la audiencia oral y pública.

#### **2.1. Procedimiento preparatorio**

Este es el inicio de la investigación que realiza el Ministerio Público, el cual tiene como fin adjuntar medio de investigación que servirán en la etapa intermedia y se constituirán en prueba en el debate oral y público.

##### **2.1.1. Fase preparatoria**

El proceso penal comienza por enfrentarse a un hecho social o un conflicto del que se sabe muy poco, las autoridades a quienes el Estado les ha encargado la investigación de los delitos, que en el sistema procesal penal guatemalteco se trata del Ministerio Público, a través de los fiscales, al enterarse de un hecho conflictivo que podría ser un delito o podrá, no serlo. Esta fase tiene como fin investigar el hecho para establecer si constituye delito para proceder a la recolección de evidencia que analizará el juzgador.

El Código Procesal Penal, en el Artículo 6 señala que solo después de cometido un hecho punible se iniciará proceso por el mismo, y el Artículo 285 se refiere a la persecución



penal la cual señala que el ejercicio de la acción penal no podrá expresamente suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Por lo anteriormente indicado se puede decir que se deberá iniciar un proceso penal dándole el trámite correspondiente a una denuncia, querrela o prevención policial por actos u omisiones calificadas como delitos o faltas establecidas por una ley anterior a su perpetración.

El conjunto de actividades procesales preparatorias pueden recibir el nombre de: instrucción, procedimiento preparatorio o investigación preliminar o preparatoria; estas pueden ser organizaciones de distintos modos, que dependen de la cercanía o lejanía que tenga el sistema procesal.

“En principio, la fase preliminar del proceso penal es una fase de investigación, y esta es una actividad eminentemente creativa por medio de la cual se trata de superar un estado de incertidumbre mediante la búsqueda de todos aquellos medios que puedan aportar la información que acabe con esa incertidumbre o sea que de esta actividad se encuentran o detectan los medios que servirán de prueba”.<sup>13</sup>

El Ministerio Público es el ente que tiene como fin investigar el hecho constitutivo de delito, recolectar la evidencia y realizar cuanta diligencia sea necesaria para que en su

---

<sup>13</sup> Binder Barzzisa, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 89.

oportunidad la analice el juzgador, la tenga como prueba para dictar un fallo o una sentencia.

Los canales por medio de los cuales ingresa la primera información se les denominan actos iniciales del proceso y pueden ser de distinta clase y entre los principales están:

a) Denuncia: Es el acto inicial del proceso mediante el cual una persona que tiene noticias de un hecho delictivo lo pone en conocimiento de alguno de los órganos estatales encargados de la persecución penal, pudiendo ser esta persona alguien que de algún modo se haya involucrado en dicho conflicto o cualquier otra persona que haya conocido el hecho por diversas razones.

“Es la manifestación de voluntad con la cual una persona lleva a conocimiento de la autoridad competente la noticia de un delito”.<sup>14</sup> Se puede concluir que la denuncia es el acto mediante el cual una persona pone en conocimiento de un órgano estatal competente un hecho antijurídico.

b) Querrela: Es otro de los modos tradicionales de iniciar el proceso penal, por medio del cual una persona pone en conocimiento del órgano competente la noticia de un hecho antijurídico, en el cual solicita la intervención en el mismo como parte, ya que él es directamente la víctima.

La querrela es una forma de iniciar el proceso penal, llena formalidades que no tiene la

---

<sup>14</sup> Devis Echadía, Hernando. **Estudios de derecho procesal**. Pág. 425.

denuncia, por lo que el querellante pone en conocimiento del juzgador un hecho constitutivo de delito, para que se inicie la investigación por parte del Ministerio Público y llegar a la conclusión del procedimiento.

Mediante la querrela la persona o institución legitimada para ello, hace del conocimiento del juzgador, la constitución de un hecho constitutivo de delito y en consecuencia se llena los requisitos de querellante el juez actúa ordenando que se investigue el hecho delictivo.

c) Prevención policial: Es la tercera forma de iniciar el proceso penal y es cuando el funcionario o agente policial tiene conocimiento de que un hecho antijurídico perseguible de oficio, lo investigará y pondrá en conocimiento del Ministerio Público.

Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala, regula la excepción en torno a que ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta, en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente, se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. (Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

## **2.2. Fase intermedia**

El objeto de la etapa intermedia es la evaluación de la investigación preparatoria realizada por el Ministerio Público, para determinar si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio por existir probabilidad de su participación en el hecho, o al contrario, examinar otra forma conclusiva del procedimiento que formule el mismo. La investigación que se ha llevado a cabo a lo largo de la fase preliminar se ha acumulado

en un conjunto de información que servirá para determinar si es posible someter a una persona determinada, a un juicio.

La fase intermedia se fundamenta en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe de llegar a ellos luego de una actividad responsable y objetiva por parte del ente investigador, siendo una de las características principales del juicio ser público, lo cual implica que el imputado o acusado pueda defenderse de la acusación en un proceso abierto y el cual puede ser conocido por cualquier ciudadano que tenga interés dentro del juicio, sea parte o defensor.

La publicidad implica una garantía en la estructura procesal de un proceso correctamente estructurado, la cual tiene que garantizar que la decisión de someter a juicio al imputado o acusado no sea apresurada, superficial o arbitraria.

La fase intermedia cumple la función de discusión o debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación. Es un período de discusión bastante amplio e importante de la estructura general del proceso. Desde el punto de vista sustancial, la fase intermedia consiste en una discusión preliminar sobre las condiciones de fondo de cada uno de los actos o requerimientos conclusivos.

En esta etapa, se regula dos tipos de audiencias distintas según los fines de la misma; por un lado, la audiencia para evaluar la acusación y la solicitud de apertura a juicio y por otra, para evaluar las otras formas conclusivas del procedimiento que formule el Ministerio Público. Esta es una etapa decisiva para saber si el procesado comparecerá a juicio oral y público.

### 2.3. Juicio oral y público

Es la fase plena y principal del proceso penal, porque es allí donde se resuelve o se define de modo definitivo el conflicto que da origen al proceso, este carácter definitivo resulta sumamente importante para comprender la lógica del juicio oral, expresándose en la instancia única que le es propia; eso significa concretamente que el juicio oral es mucho más estricto y más preciso en cuanto a las reglas de producción de la prueba; requiriendo una mayor preparación.

En el juicio oral y público se definirá si el procesado es condenado o absuelto, las partes son de suma importancia y sus abogados harán sus alegatos en forma verbal tratando de convencer al juez con sus argumentos jurídicos.

La preparación para el debate es la primera fase del juicio oral, cuyo cometido consiste en la preparación de todos los elementos del debate, es la depuración final de todas aquellas circunstancias que pudieran nulificarlo o tornarlo inútil, aquí se debe de ofrecer la prueba, o sea es la etapa de organización del juicio. La importancia final o el contenido preciso de esta etapa se hallan en estrecha relación con la fase intermedia del proceso.

La preparación del debate es de gran importancia, ya que aquí es el ofrecimiento de prueba, la cual consiste en el señalamiento concreto de los medios de prueba que utilizarán los sujetos procesales para corroborar sus distintas hipótesis.

El juicio propiamente dicho principia en la fase del debate, siendo este el momento central del proceso penal y por el cual se llegará a una sentencia; en esta fase del proceso se

busca la intervención directa de todos los protagonistas para que el tribunal de sentencia conozca las exposiciones de los sujetos procesales y de sus respectivos medios de prueba propuestos. Dentro de esta fase del debate se tendrá que aplicar los principios fundamentales, los cuales son: de oralidad, publicidad, continuidad, identidad, de defensa, debido proceso e inmediatez.

#### **2.4. La sentencia**

El Artículo 141 de la Ley del Organismo Judicial regula, entre las resoluciones judiciales, las sentencias, que estas deciden el asunto principal después de agotados los trámites del proceso y aquellas que sin llenar estos requisitos sean designadas como tales por la ley.

El Artículo 383 del Código Procesal Penal, estipula que: “Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en él pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual sólo podrá asistir el secretario”.

Si el tribunal considera imprescindible, durante la deliberación, recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, podrá disponer a ese fin, la reapertura del debate. Resuelta la reapertura, se convocará a las partes a la audiencia, se ordenará la citación urgente de quienes deban declarar o la realización de los actos correspondientes. La discusión final quedará limitada al examen de los nuevos elementos. La audiencia se verificará en un término que no exceda de ocho días.

Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la

sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda, en la forma que corresponda. Las cuestiones se deliberarán, siguiendo un orden lógico en la siguiente forma:

- a) Cuestiones previas.
- b) Existencia del delito.
- c) Responsabilidad penal del acusado.
- d) Calificación legal del delito.
- e) Pena a imponer.
- f) Responsabilidad civil.
- g) Costas.
- h) Lo demás que el Código Procesal Penal y otras leyes señalen.

La decisión posterior versará sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, admitirá la demanda en la forma que corresponda o la rechazará. Los vocales deberán votar cada una de las cuestiones, cualquiera que fuere el sentido de su voto sobre las procedentes, resolviéndose por simple mayoría. El juez que esté en desacuerdo podrá razonar su voto.

Sobre la sanción penal o la medida de seguridad y corrección, deliberarán y votarán todos los jueces. Cuando exista la posibilidad de aplicar diversas clases de penas, el tribunal deliberará y votará, en primer lugar, sobre la especie de pena aplicar, decidiendo por mayoría de votos. La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la aplicación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado.

En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella de la acusación o de la del auto de apertura del juicio, o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público.

Los requisitos de la sentencia establecidos en el Artículo 389 del Código Procesal Penal son:

- “1) La mención del tribunal y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal; y si la acusación corresponde al Ministerio Público; si hay querellante adhesivo sus nombres y apellidos. Cuando se ejerza la acción civil, el nombre y apellido del actor civil en su caso, del tercero civilmente demandado.
- 2) La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto de la acusación o de su aplicación, y del auto de apertura del juicio; los daños cuya reparación reclama el actor civil y su pretensión preparatoria.
- 3) La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime



acreditado.

- 4) Los razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver.
- 5) La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicables; y,
- 6) La firma de los jueces”.

Estos requisitos son importantes, los cuales deben cumplirse para que la sentencia no se declare nula y sea válida para continuar el trámite de las impugnaciones.

Por su parte el Artículo 147 de la Ley del Organismo Judicial señala que las sentencias expresarán:

- a) Nombre completo, razón social o denominación y domicilio de los litigantes; en caso, de las personas que los hubieren representado; y el nombre de los abogados de cada parte.
- b) Clase y tipo de proceso, y el objeto sobre el que versó, en relación a los hechos.
- c) Se consignará en párrafos separados resúmenes sobre el memorial de demanda, su contestación, la renovación, las excepciones interpuestas y los hechos que se hubieren sujetado a prueba.
- d) Las consideraciones de derecho que harán mérito del valor de las pruebas rendidas y de cuales de los hechos sujetos a discusión se estiman probados; se expondrán,

asimismo, las doctrinas fundamentales de derecho y principios que sean aplicables al caso y se analizarán las leyes en que se apoyen los razonamiento en que descansa la sentencia.

e) La parte resolutive, que contendrá decisiones expresas y precisas, congruentes con el objeto del proceso”.

La Ley del Organismo Judicial señala el contenido que debe expresar la sentencia, para dar seguridad jurídica a la misma.

“Entonces, para dictar la sentencia se conjugarán las estipulaciones del artículo 389 del Código Procesal Penal y las disposiciones del artículo 147 de la Ley del Organismo Judicial. No perdiendo de vista que el artículo 390 de procedimiento penal señala que las sentencias se pronunciaran siempre en nombre del pueblo de la República de Guatemala.

Redactada la sentencia el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de la audiencia, después de ser convocadas verbalmente todas las partes en el debate, y el documento será leído ante los que comparezcan. La lectura valdrá en todo caso como notificación entregándose posteriormente copia a los que la requieran. El original del documento se agregara el expediente”.<sup>15</sup>

Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora torne necesario diferir la

---

<sup>15</sup> López M., Mario R. **La práctica procesal penal en el debate**. Pág. 72.

redacción de las sentencia, se leerá tan solo su parte resolutive y el tribunal designara un juez relator que imponga a la audiencia, sintéticamente, de los fundamentos que motivaron la decisión. La lectura de la sentencia se deberá llevar a cabo, a más tardar, dentro de los cinco días posteriores al pronunciamiento de la parte resolutive.

La sentencia absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los casos. Podrá, según las circunstancias y la gravedad del delito, ordenar la libertad del acusado, la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente y resolverá las costas. En la sentencia condenatoria se aplicará, cuando corresponda, medidas de seguridad y corrección.

La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan. También determinará la suspensión condicional de la pena y, cuando procediere, las obligaciones que deberá cumplir el condenado, y en su caso, unificará las penas, cuando fuere posible. La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien el tribunal estime con mejor derecho a poseerlos; decidirá también sobre el decomiso y destrucción, previstos en la ley penal.

Cuando la sentencia establezca la falsedad de un documento, el tribunal mandará inscribir en él una nota marginal sobre la falsedad, con indicación del tribunal, del procedimiento en el cual se dictó la sentencia y de la fecha de su pronunciamiento. Cuando el documento esté inscrito en un registro oficial o cuando determine una constancia o su modificación en él, también se mandará inscribir en el registro.

Cuando se haya ejercido la acción civil y la pretensión se haya mantenido hasta la



sentencia, sea condenatoria o absolutoria, resolverá expresamente sobre la cuestión, fijado la forma de reponer las cosas al estado anterior o, si fuere en su caso, la indemnización correspondiente.



## CAPÍTULO III

### 3. La prueba en el proceso penal guatemalteco

La prueba es la parte medular del procedimiento penal, porque esta tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho ilícito y conocer quién es el sujeto activo para condenar o absolver.

#### 3.1. Antecedentes

“Las Partidas Indias entendían por prueba la averiguación que se hace en juicio de alguna cosa dudosa, o bien la producción de los actos o elementos de convicción que somete el litigante, en la forma que la ley previene, según derecho, para justificar la verdad de los hechos alegados en el pleito”.<sup>16</sup>

Desde el derecho romano existe una elaborada doctrina acerca de los medios de prueba, clasificando estos en cuatro grandes grupos que son los siguientes:

1. La confesión del adversario.
2. La prueba de testigos.
3. La prueba conjetural o por presunciones legales y humanas.
4. La prueba documental.

---

<sup>16</sup> Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 498.

Esta fue la base primordial de la prueba, en el derecho romano, el cual se ha mantenido a través del tiempo en las diferentes legislaciones. “Históricamente es posible establecer dos momentos netamente definidos. En el primero se ponía a cargo de la divinidad el señalamiento del culpable, y los tribunales se limitaban a practicar los actos necesarios para que aquélla se manifestara (por ejemplo, juicios de Dios, Ordalías, etc.). En el segundo se impuso a los jueces el deber de tomarse por sí mismo el convencimiento sobre la culpabilidad del acusado, mediante la utilización de su capacidad intelectual: aquí apareció la prueba”.<sup>17</sup>

En un principio fue la fase étnica, la de las sociedades primitivas, donde las pruebas quedaban abandonadas al empirismo de las impresiones personales, y cuya forma típica de procedimiento estaba constituida por el delito flagrante. Vino después la fase religiosa, que mejor se denominaría mística, en la que se invocaba el juicio de Dios o de los dioses y se utilizaban las Ordalías, probanzas diversas que consistían, en cierto modo, las peritaciones divino-legales del pasado.

Apareció luego la fase legal, donde la ley no solo fija los medios de prueba, sino además el grado de fuerza de cada uno; y en la cual se considera la confesión como reina de las pruebas, de manera que se hacen esfuerzos para obtenerla a toda costa, por la tortura o la *question* (tormento), cuando así es requerido. En cuarto lugar se encuentra la fase sentimental; en esta, por el contrario, el juez aprecia libremente las pruebas, de acuerdo tan sólo con la convicción íntima: se trata el sistema actual, en algunos países, constituido en función del jurado.

---

<sup>17</sup> Cafferata Nores, José I. **Temas de derecho procesal penal**. Pág. 12.

Finalmente, surge la fase científica, la del porvenir, cuya prueba por excelencia la proporciona la labor pericial y que no pretende tan sólo establecer los hechos delictivos sino simplificarlos así mismo, de modo metódico, mediante resultados experimentales.

### 3.2. Definición

Etimológicamente la palabra prueba proviene del Latín *probatio* o *probus*, que quiere decir bueno, correcto, recto, honrado. De esto se puede decir, que lo que resulta probado, es bueno, es correcto, es auténtico.

“En su acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su significación corriente expresa una operación mental de comparación. Desde este punto de vista, la prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte con los medios producidos para abonarla. El juez trata de reconstruir los hechos valiéndose de los datos que aquéllas le ofrecen o de los que pueda procurarse por sí mismo. La misión del juez es por eso análoga a la del historiador, en cuanto ambos tienden a averiguar cómo ocurrieron las cosas en el pasado, utilizando los mismos medios o sea, los rastros o huellas que los hechos dejaron”.<sup>18</sup>

Se puede considerar la prueba como aquellas acciones, señaladas por la ley, para darle a conocer al juzgador la veracidad de la proposición o del dicho, por medio de ella se trata de convencer que el hecho resulta cierto ante la acción que ejecutan las partes y que de antemano está señalada en la ley y que debe ser autorizada por el juzgador.

---

<sup>18</sup> Sentis Melendo, Santiago. **La prueba**. Pág. 33.



“Prueba es todo aquello que sirve para dar certeza acerca de la verdad de una proposición”.<sup>19</sup>

En tal sentido, la prueba es aquel elemento jurídico que busca la verdad de la comisión de un hecho ilícito, por lo que el juzgador debe analizarla y basándose en ella emita un fallo judicial.

Para que el juez tenga elementos de convicción, las partes deben presentar la prueba necesaria así también el ente investigador para dar elementos de juicio a fin de que el juzgador resuelva con pleno conocimiento de causa. La prueba es la base primordial para que el juzgador al analizarla tenga elementos de juicio para decidir si condena o absuelve, la prueba se conjuga con la investigación realizada por el Ministerio Público y la prueba presentada por la defensa y las demás partes que se involucran en el procedimiento penal.

“Es la actividad que desarrollan las partes con el Tribunal para llevar al juez la convicción de la verdad de una afirmación o para fijarla a los efectos del proceso”.<sup>20</sup> Por lo tanto, prueba son los medios de convicción que al analizarlos buscan el convencimiento del juzgador ante la proposición de las aseveraciones, son los elementos señalados en la ley, de los cuales las partes hacen uso como una forma de desarrollar la veracidad del proceso civil, siendo la demostración de las aseveraciones para demostrar la verdad de las mismas.

---

<sup>19</sup> Carrara, Francesco. **Programa de derecho criminal**. Pág. 381.

<sup>20</sup> Prieto Castro, Leonardo. **Derecho procesal civil**. Pág. 453.

En el proceso, la prueba es el elemento básico que toma el juez para juzgar el caso sometido a su conocimiento, su análisis conlleva al juzgador para dictar un fallo, una sentencia o una resolución apegada a derecho y en forma justa y ecuaníme, por tal razón la prueba decidirá sobre las razones jurídicas que se tenga para resolver.

### 3.3. Análisis jurídico doctrinario

El fin principal de la prueba es establecer la verdad de los hechos. En el derecho procesal penal, el fin de la prueba es establecer la culpabilidad o inocencia del imputado. Mientras que en derecho procesal civil, el fin principal de la prueba es establecer la verdad de los hechos expuestos en la demanda o en la contestación de la misma, cuando se ha incumplido con una obligación pactada por las partes. El análisis de la prueba da elementos de juicio para emitir un fallo.

“Se prueba para establecer la verdad. Se critica, porque el resultado del fallo puede o no corresponder la verdad ontológica, es decir, la identidad del pensamiento con la cosa, pues se trata únicamente de que se deduce de la resultante del propio proceso”.<sup>21</sup>

Como fin también se menciona la fijación de los hechos materia del proceso, en este caso el juzgador debe hacer uso de las reglas procesales que la ley le otorga para hacer el análisis de la prueba para dictar un fallo justo y apegado a la ley, en este caso el juez da por ciertos los hechos expuestos cuando después de recibir la prueba, con la misma

---

<sup>21</sup> Benthán, Jeremías. *Tratado de las pruebas judiciales*. Pág. 289.

se demuestra que la prueba presentada por las partes está ajustada a derecho y a sus ojos el que ha presentado la prueba no deja ninguna duda en el juez después que este la analiza.

Como fin, es necesario mencionar el convencimiento al juez para determinar su certeza objetiva. “Quienes sostienen esta teoría parten de la base de que la verdad objetiva y la certeza subjetiva, que corresponde al juez en el momento de fallar. Entendemos que la finalidad probatoria está en la aportación de la verdad por los medios legales que fijan los hechos para llevarle al juez el convencimiento o la certeza de los mismos”.<sup>22</sup>

La realidad de la prueba consiste en proponerla y que se realiza, para convencer al juzgador de la verdad de las proposiciones, lo importante es demostrar al juez la veracidad de la demanda planteada o de la contestación de la misma.

La prueba trata de demostrar la verdad histórica del hecho punible, la forma en que se cometió el ilícito, quienes participaron en la comisión del mismo, lugar y tiempo, lo que resulta de beneficio en procedimiento y con argumentos que el juez debe conocer.

El fin principal de los medios de prueba es la averiguación de la verdad, por medio de la cual se puede concluir que la persona sindicada de un delito pudo haber participado en él, es la conclusión a que puede llegar el juzgador, después de valorar la prueba para emitir una sentencia condenatoria o absolutoria.

El Artículo 181 del Código Procesal Penal, estipula: “Salvo que la ley penal disponga lo

---

<sup>22</sup> Cabrera Acosta, Benigno Humberto. **Teoría general del proceso y de la prueba.** Pág. 351.

contrario, el Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos de este Código.

Durante el juicio, los tribunales sólo podrán proceder de oficio a la incorporación de la prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley”. Tanto el ente investigador como los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de investigar el hecho considerado como punible mediante la prueba y aplicar el debido proceso.

Por su parte el Artículo 182 del Código Procesal Penal, establece: “Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán, en especial, las limitaciones de la ley relativas al estado civil de las personas”. Para que la prueba sea efectiva es necesario que la misma se ajuste a las disposiciones que la rigen, que se enmarque en la ley y que conduzca al esclarecimiento de la verdad.

En tal sentido el Artículo 183 del mismo cuerpo legal, estipula que: “Un medio de prueba para ser admitido, debe referirse directa o indirectamente, al objeto de la averiguación y ser útil para el descubrimiento de la verdad. Los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes. Son inadmisibles, en especial, los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados”.

La prueba debe ser valorada por el juzgador, para tal efecto debe relacionarse directamente o indirectamente al hecho investigado, de lo contrario no tendrá valor probatorio y en consecuencia no producirá efectos al dictar un fallo judicial.

Todo elemento de prueba para ser valorado debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones estipulada en el Código Procesal Penal. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en procedimiento penal.

### **3.4. La evidencia**

“Es certeza clara, manifiesta, patente, indudable, de una cosa”.<sup>23</sup> La evidencia es el motivo supremo de certeza; el entendimiento no puede, sin evidencia, adherirse firmemente a una verdad, y a la vez, ante ella, ningún intelecto rectamente ordenado puede rehusar su asentimiento.

La evidencia hace que los objetos y hechos se demuestren y se hagan comprensibles. En tal sentido, evidencia es el conocimiento indudable, es la certeza absoluta acerca de una cosa abstracta o concreta, es la prueba plena, como resultado de una argumentación.

Por medio de la evidencia el juez tiene la certeza jurídica para resolver, proporciona al

---

<sup>23</sup> Sopena, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado**. Pág. 1739.

procedimiento la verdad histórica del hecho que se investiga, da las pautas para evitar equivocaciones, pero el juez debe pronunciarse conforme la prueba que se le presente teniendo en cuenta los hechos, la investigación realizada por el Ministerio Pública, los peritajes o expertajes y toda la información que otorgue el ente investigador para que el juzgador tenga plena seguridad del fallo que pronuncia.

### **3.5. Elementos**

Los elementos que integran o componen la prueba son:

- a) El objeto de la prueba: consiste en lo que hay que determinar en el juicio, es decir, el fondo de la actividad procesal que conlleva a la determinación de la actividad para llegar al objeto principal por la cual se ha activado el órgano jurisdiccional.
- b) El órgano de prueba: es el elemento físico que ayuda en el proceso para llegar obtener el conocimiento de la prueba, es la prueba en sí, que dará al juzgador el elemento básico para inclinarse al dictar un fallo o una sentencia. Este órgano puede ser el testigo, que declara sobre lo que le consta de los hechos investigados, o bien puede ser el expertaje efectuado por el perito, o la documentación que se encuentre agregada a los autos, o la que pueda agregarse.
- c) El medio de prueba: Es el desarrollo del órgano de prueba, o sea, cuando la persona o personas que intervienen en el proceso aportan al mismo el conocimiento del objeto de la prueba por narración, declaración de testigos o peritos.

En el proceso la prueba es el elemento básico que toma el juez para juzgar el caso

sometido a su conocimiento, su análisis conlleva al juzgador para dictar un fallo, una sentencia o una resolución apegada a derecho y en forma justa y ecuánime, el juez no someterá su fallo a indicios o presunciones, por lo que acude a la sana crítica.

La importancia de la prueba es establecer la verdad de los hechos. En el derecho procesal penal, el fin de la prueba es establecer la culpabilidad o inocencia del imputado. Mientras que, en derecho procesal civil, el fin principal de la prueba es establecer la verdad de los hechos expuestos en la demanda o en la contestación de la misma, cuando se ha incumplido con una obligación pactada por las partes.

Como cuestión de importancia de la prueba puede mencionarse la fijación de los hechos materia del proceso, en este caso el juzgador debe hacer uso de las reglas procesales que la ley le otorga para hacer el análisis de la prueba para dictar un fallo justo y apegado a la ley, en este caso el juez da por ciertos los hechos expuestos cuando después de recibir la prueba, con la misma se demuestra que la prueba presentada por las partes está ajustada a derecho y a sus ojos el que ha presentado la prueba no deja ninguna duda en el juez después que este la analiza.

El fin principal de los medios de prueba es la averiguación de la verdad, por medio de la cual se puede concluir que la persona sindicada de un delito pudo haber participado en él, es la conclusión a que puede llegar el juzgador, después de valorar la prueba para emitir una sentencia condenatoria o absolutoria.

La prueba, es de importancia en la actividad que se lleva a cabo en los procesos judiciales con la finalidad de proporcionar al juez o tribunal (y en su caso, al jurado, en



los procedimientos en que éste se encuentra llamado a intervenir según la legislación de cada país) el convencimiento necesario para tomar una decisión acerca del litigio.

Como es natural, el tribunal no puede sentenciar si no dispone de una serie de datos lógicos, convincentes en cuanto a su exactitud y certeza, que inspiren el sentido de su resolución. No le bastan las alegaciones de las partes, las que unidas a esta actividad probatoria que las complementa, integran lo que en derecho procesal. La prueba procesal se dirige a lograr la convicción psicológica del juez en determinada dirección.





## CAPÍTULO IV

### 4. Prueba científica

Esta es la prueba que realizan personas expertas y capacitadas para rendir informes y dictámenes basados en la ciencia, para que constituya evidencia durante el procedimiento penal. La prueba científica la realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, cuyos informe y dictámenes son remitidos al Ministerio Público para que este los presente al juzgador y constituyan prueba para dictar un fallo o una sentencia.

#### 4.1. La prueba pericial

“Es la que surge del dictamen de los peritos, personas llamadas a informar ante un tribunal por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal asesoramiento técnico o práctico del juzgador sobre los hechos litigiosos”.<sup>24</sup> La parte a quien interese este medio de prueba propondrá con claridad y precisión el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial. El juez, ya se trate de asesorarle, resuelve sobre la necesidad, o no de esta prueba.

El Artículo 225 del Código Procesal Penal, establece que: “El Ministerio Público o el tribunal podrán ordenar peritación a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

---

<sup>24</sup> *Ibid.* Pág. 502.

No rigen las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, sin haber sido requerido por la autoridad competente, aunque para informar utilice las aptitudes especiales que posea. En este caso, rigen las reglas de la prueba testimonial”.

La prueba científica será realizada de oficio o cuando así lo solicite el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que tramite el procedimiento, la cual será efectuada por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la cual servirá para valorar un medio de prueba o explicarlo, para que el ente investigativo o el juzgador lo necesiten durante el trámite del proceso penal.

Por su parte, el Artículo 226 del mismo cuerpo de leyes, manifiesta que “Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculo insuperable no se pudiera contar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a una persona de idoneidad manifiesta”.

Los peritos son personas que conocen la ciencia en la cual se ocupan, deben ser titulados en la materia, quienes rendirán dictamen cuando les sea solicitado. También se podrá designar a una persona idónea, cuando en el lugar no haya perito habilitado.

El Artículo 227 del Código Procesal Penal establece: “El designado como perito tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere algún legítimo impedimento, en cuyo caso deberá ponerlo en conocimiento del tribunal al ser notificado de la designación.

Los peritos aceptarán el cargo bajo juramento”

El perito previo a realizar el expertaje sobre un objeto o una persona, debe aceptar el cargo bajo juramento, por lo que queda comprometido a decir verdad y a efectuar el peritaje con la mayor responsabilidad, pero si este tiene impedimento no podrá desempeñar el cargo, y deberá hacerlo del conocimiento del órgano jurisdiccional que lo haya solicitado.

El Artículo 228 del Código Procesal Penal establece: “No serán designados como peritos:

- 1) Quienes no gocen de sus facultades mentales o volitivas.
- 2) Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos.
- 3) Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento.
- 4) Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate.
- 5) Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo.”

Los peritos también tienen impedimentos para aceptar el cargo, de tal cuenta que no pueden ser peritos los que se encuentren en los numerales anteriores, en consecuencia, el perito que estando impedido realice un peritaje, este podrá ser impugnado y decláralo nulo, asimismo podrá ser sancionados cuando a sabiendas del impedimento realizare el expertaje.

El Artículo 234 del Código Procesal Penal, establece: “El dictamen será fundado y contendrá una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos, y las conclusiones que se formulen respecto a cada tema pericial, de manera clara y precisa. Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos...”

El dictamen que rinda el perito debe tener su fundamento legal y técnico, en el dictamen deberá hacer relación del peritaje practicado y cuál fue el resultado obtenido, si alguna de las partes hace observaciones deberá mencionarlas, así también cuando se han designado consultores técnicos, cuando haya dos o más peritos podrá cada uno dictaminar cuando las opiniones no sean conformes.

El Artículo 237 del Código Procesal Penal, señala: “Las cosas y los objetos a examinar serán conservados, en lo posible, de modo que la peritación pueda repetirse. Si debiera destruirse o alterarse lo analizado o existieren discrepancias sobre el modo de dirigir las operaciones, los peritos lo comunicarán al tribunal antes de proceder”.

Los objetos sometidos a peritaje serán conservados para hacer nuevos peritados sobre los mismos, su destrucción o alteración serán autorizadas por el órgano jurisdiccional, de lo contrario conservarán su estado natural.

#### **4.2. Fines del peritaje**

El fin principal del peritaje es realizarlo cuando para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el perito, sean necesarios o convenientes conocimientos científicos,

artísticos o prácticos.

Por medio de los peritajes se establece la prueba científica para que el juzgador actúe, analice y valore la prueba, para poder tener certeza jurídica al dictar sentencia, pronunciar un fallo o resolver sobre cuestiones que atañen al litigio. El peritaje es considerada como una prueba de carácter científica, basado en objetos que son analizados por los expertos o peritos, que tiene como fin rendir informes sobre el objeto analizado para dar claridad sobre el hecho investigado.

Los peritos están obligados a realizar los análisis sobre las cuestiones encomendadas e informar sobre las conclusiones a que lleguen luego de realizado el peritaje, debiendo rendir la información bajo juramento de decir verdad, por lo tanto serán responsables de la falsedad que pueda contener el informe. El perito tiene la obligación de hacer las conclusiones de su investigación en forma clara y entendible, para que el juez basado en el peritaje pueda resolver acorde al caso que juzga. En tal sentido los fines del peritaje son los siguientes:

- a) Analizar el objeto conforme su experiencia.
- b) Rendir informe sobre el análisis realizado.
- c) Dar claridad al juez sobre el objeto analizado para que pueda resolver con mayor precisión sobre el caso que juzga.
- d) Analizar científicamente el objeto del peritaje, rindiendo el informe bajo juramento

para que el juez se base en el mismo cuando tenga que dictar un fallo.

### **4.3. Medios científicos de investigación**

Esta es la prueba obtenida por medio de personas tituladas en ciertas materias o ciencias y que están designadas a hacer expertajes sobre objetos para rendir dictamen al juzgador o al ente investigador para que basados en ella tengan prueba para dictaminar, fallar o sentenciar.

#### **4.3.1. La grafología**

La grafología es la técnica que estudia las características psicológicas de las personas a través de la forma y los rasgos de su escritura. La grafología puede proporcionar una orientación sobre los rasgos más generales de la personalidad. Con el análisis de la escritura los grafólogos intentan conocer aspectos de la personalidad que la persona analizada no quiere presentar, ya sea porque no le conviene hacerlo, porque no es consciente de ellos o simplemente porque le parecen irrelevantes.

Además, también se usa el análisis grafológico para contrastar la información obtenida por otras técnicas, como autoinformes o una entrevista personal. Esto último es lo habitual en los procesos de selección de personal. “Estas técnicas se utilizan actualmente en España. En Francia su uso es mayor, se estima que entre el 50 y el 75% de las empresas lo utilizan. En el año 1991 (fecha del último estudio independiente) el 90% de las empresas francesas utilizaban directa o indirectamente la información proporcionada por la escritura.

Para explicar cómo funciona el análisis de la escritura, siempre recorro al mismo ejemplo, la grafología es como armar un puzzle. Si miras una pieza lo más probable es que no sepas nada acerca de ella, ni dónde va, ni qué hay representado en ella, también puede que vagamente reconozcas algo en esa pieza, al conectar esta pieza con las cuatro que correspondan ya puede que aprecies algo familiar, es probable que con poco aplomo pero a medida que vayas conectando piezas tu percepción del asunto se va a ajustar más a la realidad.

Puede que te fijes en una pieza que sea muy característica, por ejemplo el ojo del tigre que hay plasmado en el puzzle, entonces ya sabrás el significado de esa pieza, y más o menos dónde estará ubicada. Siguiendo con la metáfora del puzzle, ahora voy a escribir sobre algunas piezas en las que los grafólogos se fijan para obtener un significado de ellas con escasa o nula necesidad de conectarlas con otras.”<sup>25</sup>

Porque, dentro de todas las variables escriturales a partir de las cuales se generan interpretaciones, hay un grupo de ellas cuyas asociaciones con los correspondientes rasgos de personalidad a los que hacen referencia. Generalmente son signos estables que pueden interpretarse de manera simple, no obstante, los grafólogos contrastan más datos. Es decir, que en grafología estas variables generan conclusiones bastante estables sobre la personalidad del sujeto en la mayoría de los casos.

Esta situación se produce cuando se ve un texto en el que, siendo predominantes las letras minúsculas también hay presencia de mayúsculas (obviando las necesarias para una correcta ortografía). Las mayúsculas se encuentran intercaladas con las

---

<sup>25</sup> <https://psicologiaymente.net/personalidad/signos-interpretacion-grafologia>. (Consultado: 2 de noviembre de 2017).



minúsculas. Este signo se ha relacionado con la tipología del cajero infiel. Sería un signo de tendencia al robo cotidiano y deslealtad. No obstante los grafólogos prestan atención a las demás variables que presenta el texto y contrastan que no haya ninguna confrontación razonable en los aspectos relacionados con la lealtad. Es decir, comprueban que las demás variables del texto no estén indicando con seguridad lo contrario.

“¿Qué es sobrealzamiento? De forma rápida, que el texto (por ejemplo, en una firma) es más alto que ancho. ¿Y la zona media? Toda esa zona que queda enmarcada entre el límite superior e inferior del óvalo de una escritura, (p. ej: la letra -o- ; el óvalo de la -d-, -g- o -p-) es decir, engloba el área en el que se escriben todas las letras que no tienen proyección superior, ni inferior (hampas o jambas respectivamente, en jerga grafológica).

En grafología, el sobrealzamiento de la zona media se considera un signo en la mayoría de los casos negativo, puede sugerir cierta arrogancia en la personalidad, soberbia, ensalzamiento del yo... Una persona altiva, orgullosa, engreída y no muy agradable de tratar a causa de lo 'superior' que se siente, seguramente presente esta variable en la escritura, en la firma o en ambas. Recuerdo otra regla de oro de la grafología: el que no esté presente un signo no indica connotaciones contrarias a las presentadas en caso de que sí lo hubiese. Como ejemplos, la firma de Himmler (poderoso comandante nazi) y la firma de Donald Trump (candidato a la presidencia de EE.UU.).”<sup>26</sup>

Los rasgos de la firma conducen al perito a catalogar la personalidad del firmante y a

---

<sup>26</sup> Ibid.

Considerar ciertos caracteres de la persona, por lo que el perito debe tener pleno conocimiento para rendir un dictamen teniendo como base la firma de la persona.

#### 4.3.2. Grafotecnia

“Es la parte de la documentoscopia que se encarga del estudio de los signos gráficos, también se puede conceptualizar con la rama de la documentoscopia que se encarga de establecer la identidad de una persona, a través de los rasgos o trazos magistrales que componen la grafía (letra) de una escritura cerebral, efectuada con instrumentos para escribir.”<sup>27</sup> La grafotecnia estudia las gráficas de la escritura, que dentro de la documentoscopia trata de analizar la identidad persona, conforme la letra del individuo.

La grafotecnia se divide en:

- a) Por la forma del grafismo: caligrafía, belleza de escritura; paleografía, escritura antigua; taquigrafía, escritura rápida; criptografía, escritura en clave.
- b) Por su finalidad: grafoscología o grafología, o sea el conocimiento psíquico por la escritura; b) diplomática, autenticidad del documento antiguo; grafocrítica o grafoscopia, autenticidad del documento moderno; grafofisiología, conocimiento del estado fisiológico del individuo; grafonomía, deformaciones del grafismo.

La grafotecnia, no obstante su sólida base científica debe tomarse en cuenta desde dos extremos importantes. El primero, que se refiere a que es una ciencia experimental sujeta

---

<sup>27</sup> Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de criminología y criminalística**. Pág. 186.

a errores humanos, ya sea estos por ignorancia científica o por incapacidad en las conclusiones interpretativas de quien la aplica; y segundo, que tanto la psiquis como la fisiología aún no han sido completamente conocidas por el hombre, de ahí que exista la posibilidad de que el experto encuentre situaciones que llevan al fracaso todos sus conocimientos científicos y su experiencia.

### **4.3.3. Grafoscopia**

No es más que la base historia de la grafotecnia, ya que la escritura no es sino la representación de ideas por medio de signos gráficos. Surge como necesidad de comunicación, siendo sus albores la representación de objetos y animales, eran representados en piedra o paredes de grutas, (pinturas rupestres, códigos estelas, etc).

La escritura corresponde al lenguaje y por ello está sujeta a las modificaciones según el estado de ánimo de la persona que escribe, manifestando con ello sus estados emotivos ya sea estos positivos o negativos.

Ya Aristóteles en el año 300 A.C. se interesó por la grafoscopia, también llamada ideografía, que llena el espacio existente entre la escritura y la personalidad. Los primeros estudios de documentos fueron impelidos por interés histórico y con ello nacen ramas como la paleografía y la paleografía crítica que propenden a la lectura comprobación de la autenticidad de documentos antiguos, mediante el estudio de sus elementos y que sean estos intrínsecos como extrínsecos.

Es en el siglo XIX cuando se comienza a desarrollar el estudio psicológico, fisiológico y óptico de la escritura. Por todo lo anterior y para concluir el punto destinado a la

documentoscopia, no puede dejarse pasar por alto la identificación de escritura hecha a máquina, la que para someterla a un estudio científico es necesario dividirla en seis puntos que son la base para determinar un hecho delictivo cometido por medios mecánicos dentro de las rama documental:

- a) Diseño tamaño y proporción de la letras y elementos que conforma la escritura: ello permitirá individualizar la marca, modelo y época de fabricación, esto si se toma como base que cada fabricante persigue la exclusividad de sus tipos y característica en sus modelos.
- b) Alineamiento horizontal y vertical: se refiere a la relación de colocación entre un tipo y otro dentro del texto. Por ello es necesario indicar que aún en los modelos del último año, se encuentra un alineamiento perfecto, lo cual, si se suma al deterioro por el uso normal y deterioros accidentales, se logra individualizar la máquina con que se ha producido el escrito. Una vez determinado el corrimiento es susceptible de medición a escala milimétrica.
- c) Perpendicularidad: este punto permite determinar el grado de inclinación de los trazos verticales en relación con la línea base de escritura.
- d) Uniformidad de impresión: todos los tipos de una máquina de escribir requieren de cierta curvatura que compensa la curva del rodillo de la máquina a fin de que la escritura sea uniforme; sin embargo, por el uso o por golpes, algunos tipos modifican su posición con lo cual su curvatura no queda exacta sobre el rodillo, produciendo impresiones que caracterizan a cada máquina en particular.



e) Defectos en los tipos: el deterioro normal o anormal en cada tipo de la máquina de escribir, individualiza de forma indubitable a cada aparato, extremo que sumado a los otros cuatro puntos relacionados son determinantes en la identificación de la máquina de escribir con el cual se produjo el texto o se realizó la alteración del documento cuestionado.

## CAPÍTULO V

### **5. Necesaria implementación y aplicación de la documentoscopia en la prueba documental**

La documentoscopia es importante en la prueba documental, pues analiza la problemática que ocurre en el delito que tiene como fin determinar la falsedad de un documento, por lo que el perito debe estudiar y analizar los documentos y rendir un informe, el cual será útil para el juzgador; en consecuencia, en Guatemala se debe implementar la documentoscopia y su aplicación, ya que es importante porque produce prueba.

#### **5.1. Documentoscopia**

Esta ciencia tiene como objeto estudiar y analizar documentos en forma científica, para llegar a conclusiones de certeza jurídica sobre los hechos que sean necesarios al juzgador y al investigador para llegar a establecer la verdad.

##### **5.1.1. Definición**

“La documentoscopia para la realización de sus fines y objetivos se integra por varias disciplinas que se encargan del estudio de los documentos y de la escritura, partiendo de su estructura física, razón por la que los aspectos psíquicos no tienen que ver con ella. Dicha característica física de identificación comprende el tipo de papel, marcas e intenciones; sus propiedades químicas, calidad del papel, tinta que se utilizó, caligrafía y

consecuentemente el autor”.<sup>28</sup>

Cuando se investiga un documento la atención debe centrarse en la calidad de papel, su color, textura, peso y la presencia de marcas de agua pues ellas pueden conducir a la identificación de un proceso específico de producción, al proveedor o al comprador. Las disciplinas que integran la documentoscopia son:

1. La caligrafía

2. La grafoscopia

La primera es aquella mediante la cual el experto puede, haciendo comparaciones, identificar un documento escrito a mano y quien lo escribió si tiene ejemplares de la escritura de dicha persona. La segunda estudia la escritura moderna, encontrándose entre estas: la grafometría, que es la medición de la escritura; la paleografía, es la escritura antigua; la criptografía, es la cifración o descifración de signos o claves secretas o de signos.

### **5.1.2. Análisis jurídico doctrinario**

“La alteración de un documento, es el acto de escribir sobre la escritura previa, por ejemplo, aumentar los ceros, el uno convertirlo en siete, el nueve en ocho, etc. La tachadura es la destrucción intencional de una parte de la escritura original marcada o

---

<sup>28</sup> Arango Escobar, Julio Eduardo. **Metodología de la investigación criminal y derechos humanos**. Pág. 112.

corregida. Si la corrección se hace con el mismo instrumento que se empleó para escribir originalmente, será difícil la recuperación de la escritura”.<sup>29</sup>

Los borrados en el documento pueden realizarse químicamente o en forma mecánica, quitando las marcas registradas en el papel, en tanto que la borradura química se utiliza corrientemente en documentos escritos en tinta, procedimiento en el que no se quita la tinta sólo sufre decoloración.

La borradura mecánica quita el material escrito y altera las fibras de papel, caso en el cual es difícil establecer qué se había escrito originalmente, lo que no quita que el borrado y la pérdida de grosor de papel en la parte borrada sea indicio para el juez al momento de valorar en forma integral los medios de prueba e investigación.

Las letras y los caracteres de metal de las máquinas de escribir y de los protectores de cheques, son portadores corrientemente de características individuales, que hacen posible la identificación positiva.

Las características individuales, pueden ser consecuencia de imperfecciones en los moldes de las letras por el mucho uso. En último caso, la identificación será tan positiva como una huella digital. Tanto el investigador, si el documento se encuentra en su poder, como el juez de instrucción, si está incorporado al proceso, deberán orientar la investigación metódicamente.

La investigación se completará obteniendo documentos que hayan sido escritos por la

---

<sup>29</sup> **Ibíd.**



máquina, para observar los hábitos de quien ha tenido la posesión de la misma, es decir, puntuación y utilización de márgenes, espacios, confusiones y grado cultural.

Para identificar el papel empleado en el hecho el investigador, debe proceder de la manera siguiente: Si es papel de bloque y tiene este en su poder, debe comparar la orilla arrancada de la hoja, al separarla del bloque, la clase, la calidad y la marca de agua permiten en un momento determinado, identificarla como componente del bloque.

El papel rayado puede ser identificado por el grueso de la línea, el espaciamiento y su calidad, en esa forma podrá decirse que pertenece al bloque tal. Podrá llegarse a establecer, incluso, qué empresa lo produce. El papel rasgado puede ser comparado en los casos en que se obtenga la parte restante.

En el caso que la hoja haya sido rasgada en varios pedazos y se obtienen todas las partes, la identificación puede hacerse acomodando las partes de manera que se forme la hoja. En algunos tipos de papel, la marca de agua permite fácilmente la identificación, pues la impresión de la marca de agua se cambia a intervalos lo que permite la identificación por su procedencia de determinada caja, por las peculiaridades de la marca y por provenir de distribuidores exclusivos.

Asimismo, se puede analizar la huella de presión en la escritura, bien sea, porque es medio para la comisión de un delito o por la posibilidad de que se le haya empleado, deben examinarse los bloques de papel sobre los que pudo haberse escrito, aun cuando no se cuente con el documento sospechoso para la comparación, porque es posible que haya quedado impresa como consecuencia de la impresión en una o varias hojas siguientes. A esta clase de escritura se le conoce como escritura mellada y pueden ser

reveladas o fotografiadas.

El experto en los exámenes que se hacen a los documentos, puede descubrir alteraciones en ellos, aun cuando no sean notorias a simple vista. Cuando se emplean borradores abrasivos o químicos, el borrado se descubre por medio del examen químico o microscópico y a veces se puede establecer cuáles fueron las palabras o letras borradas, no obstante las adiciones, puede establecerse en los casos de entrelineados, que es posible obtener algunas veces cuando la máquina es la misma.

El documento sospechoso de alteración se remite al experto para su examen, porque las variaciones entre las líneas, en los tonos, en color como en la forma de las letras al ser ampliadas son notables. La escritura secreta se revela por rayos ultravioleta.

El papel carbón, es fuente de información aun cuando se le haya usado varias veces, es decir, pueden reproducirse las partes de las letras o las palabras. A veces, las frases aparecen en proporciones del carbón que no ha sido usado dos veces o porque se ha borrado por otra escritura.

En estos casos cuando las letras no son visibles, el revelado se hace empleando técnicas fotográficas. El fin principal del peritaje es realizarlo cuando para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el perito, sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos.

Por medio de los peritajes se da luz al juzgador, para que actúe imparcialmente y valore los mismos, para poder tener certeza jurídica al dictar sentencia, pronunciar un fallo o resolver sobre cuestiones que atañen al litigio. Los peritos están obligados a realizar los

análisis sobre las cuestiones encomendadas e informar sobre las conclusiones a que lleguen luego de realizado el peritaje, debiendo rendir la información bajo juramento de decir verdad, por lo tanto serán responsables de la falsedad que pueda contener el informe.

## **5.2. Falsedad material y la documentoscopia**

La falsedad material es un delito por medio del cual el sujeto activo del ilícito hace en todo o en parte un documento público falso, o altera uno verdadero; este delito se encuentra regulado en el Artículo 321 del Código Penal. Mediante la documentoscopia se analiza si el documento es falso o verdadero, lo que es importante para que el juzgador emita un fallo judicial.

### **5.2.1. Definición**

Falsedad es: “Falta de verdad, legalidad o autenticidad, traición, deslealtad, doblez, engaño o fraude, falacia, mentira, impostura. Toda disconformidad entre las palabras y las ideas o las cosas. Cualquier mutilación, ocultación o desfiguración de la verdad y de la realidad que produce nulidad de los actos jurídicos según las leyes civiles o sancionado como delito en los códigos penales”.<sup>30</sup>

La falsedad no es más que la falta de la verdad, es un acto por el cual se falsea la autenticidad de la verdad en documentos o por cualquier otro medio, produciendo nulidad del documento o cosa alterada o mutilada en el procedimiento civil y teniendo una

---

<sup>30</sup> Cabanellas. **Op. Cit.** Pág. 320.

sanción catalogada como delito en el procedimiento penal. Además es falsedad la ocultación de la verdad o la desfiguración de la misma.

“Desde el punto de vista penal, la falsedad es un delito que consiste en la ocultación o cambio de la verdad, hecho con malicia y en perjuicio de otro. La palabra falsedad tiene en la ley un concepto más amplio que la que le corresponde en el lenguaje común”.<sup>31</sup>

Desde este orden de ideas, se puede decir que la falsedad es desvirtuar la verdad y darle otra apariencia, es la ocultación o desfiguración de la verdad que va en perjuicio de otra persona; en tal sentido la falsedad material recae sobre los documentos, dándoles otra apariencia u ocultando la verdad; con el peritaje sobre el documento se llega a la conclusión si este es falso o verdadero.

### **5.2.2. Análisis jurídico doctrinario**

El Artículo 321 del Código Penal, estipula: “Falsedad Material. Quien, hiciere en todo o en parte, un documento público falso, o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de dos a seis años”. La ley penal guatemalteca sanciona a quien altere un documento verdadero o haga total o parcialmente un documento público.

Por lo anterior, para que se tipifique el delito de falsedad material ocasionado por alterar un documento público o altere un documento es necesario que concurran los

---

<sup>31</sup> Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa**. Pág. 407.

presupuestos que se describen a continuación:

- a) Hacer totalmente un documento público: Hacer es producir, crear, fabricar, formar. Por su parte documento público es: “El otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial o por otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen”.<sup>32</sup>

Esta es producir o crear un documento público falso, en su totalidad, que únicamente lo pueda otorgar un funcionario público o un notario, y que llene solemnidades establecidas en la ley, acreditando un hecho o estableciendo una manifestación de voluntad entre personas. Presupuesto importante es que el documento debe ser creado o producido en su totalidad.

- b) Hacer en parte un documento público: Esta se diferencia de la primera, ya que en aquella el documento se hace totalmente, y en esta el documento únicamente se hace una parte, no en su totalidad. Característica importante es la creación de una parte de un documento público falso.
- c) Documento público falso: Es aquel que no produce ninguna obligación jurídica porque el documento carece de los requisitos que lo hacen nacer para producir obligaciones y derechos, pero puede perjudicar a terceras personas.
- d) Alterar un documento verdadero: es cambiar la forma o la esencia de las cosas, es modificar unilateralmente, y con frecuente perjuicio ajeno, una situación.

---

<sup>32</sup> **Ibid.** Pág. 774.

“Es cualquier cambio en su redacción o forma. Más singularmente, la modificación hecha de mala fe para perjudicar a otro, eludir una responsabilidad o librarse de una obligación. Pero, en general, la alteración se realiza con ánimo doloso; y entonces entra de lleno en la órbita penal, ya se alteren la fecha, los nombres de las partes, sus declaraciones o cualquier otro punto del acto o contrato”.<sup>33</sup>

En este presupuesto, el documento debe ser verdadero, y sufre alteración para evadir una obligación o responsabilidad, o sea, que el documento sí existe y es legal, pero el sujeto activo lo altera. La diferencia entre los presupuestos anteriores, es que el documento es verdadero pero se modifica ilegalmente, no existiendo documento falso, perjudicando a tercera persona.

e) Debe existir perjuicio: “Ganancia lícita que deja de obtenerse, o deméritos o gastos que se ocasionan por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo. Para algunos autores, el concepto de perjuicio se encuentra subsumido en el de daño; o sea, que el perjuicio no es sino una modalidad del concepto más amplio de daño”.<sup>34</sup>

El perjuicio se establece cuando como consecuencia de hecho jurídico se deja de percibir ganancias lícitas, o cuando se hacen gastos por la omisión o acto que se ocasionan a un tercero, por lo que es procedente la indemnización para reponer los perjuicios ocasionados.

---

<sup>33</sup> **Ibid.**

<sup>34</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 567.

Todo daño provoca un perjuicio, y todo perjuicio proviene de un daño. El perjuicio no es más que aquella pérdida que se ha tenido ocasionado por un daño causado, es el efecto que produce el daño en las ganancias o pérdidas que se ha causado a la persona en perjudicarle por los daños ocasionados en su patrimonio. Los daños y los perjuicios pueden ser ocasionados por culpa o dolo, dependiendo de la acción que haya tomado el que ejecutó los mismos. Dolo es la acción de tener conocimiento del daño que se está provocando, es decir, quien actúa con dolo sabe a ciencia cierta que está causando un daño material o moral al sujeto pasivo.

El presupuesto general en el delito de falsedad material, es que haya perjuicio contra la persona. La falsedad material consiste en que la inmutación de la verdad recae materialmente sobre la escritura, la que puede efectuarse mediante la elaboración en parte o total de un documento falso, o la alteración de uno verdadero, resultando perjuicio contra persona determinada. Únicamente pueden considerarse como falsedades delictivas, aquellas en que la falta de la verdad incide sobre la esencia del contenido del documento, mostrando relevancia en los efectos que pueda producir.

Existe falsedad material cuando el sujeto activo altera o crea uno falso, pudiendo ser cualquier persona, en virtud que lo falso es la materialidad del escrito, que no es como en realidad debía ser, de lo cual resulta siempre la esencia del documento es falsa, pues el documento debiera presenta un fondo distinto.

Se debe distinguir entre la falsedad material y la falsedad y ideológica, el primero toma su tipificación al hacer en parte o totalmente un documento falso, o alterar uno verdadero; en la segunda su consistencia estriba en insertar en un documento público declaraciones

falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, resultando de ello falsedad en su contenido y perjuicio a terceros.

“Únicamente pueden considerarse como falsedades delictivas aquellas que la falta de veracidad incide sobre la esencia del contenido del documento, mostrando relevancia en los efectos que haya de producir, no basta pues, con faltar conscientemente a la verdad sino que además tal falsedad ha de ser jurídico y penalmente relevante, lo que no ocurre cuando ésta es intrascendente”.<sup>35</sup>

Doctrinariamente la falsedad produce delito cuando se falta a la verdad en el contenido de un documento pero además se debe mostrar relevancia o importancia sobre el documento falseado.

### **5.3. Instituto Nacional de Ciencias Forenses**

Desde el año 2004 se dieron distintos diagnósticos para concluir que era de urgencia definir la organización de un servicio de ciencias forenses en Guatemala, y que era imperativo crear un instituto autónomo que permitiera garantizar el desarrollo de este servicio de manera efectiva y con la credibilidad necesaria que amerita el sistema de justicia guatemalteco.

Entre las deficiencias e irregularidades que se detectaron se contaron las siguientes:

- a) Todos los servicios periciales existentes son dependientes de otro órgano estatal.

---

<sup>35</sup> Aguilar Méndez, Juan Pablo. **Culpabilidad y responsabilidad penal del notario en los delitos de falsedad ideológica y material.** Pág. 41.



- b) No existe asignación presupuestaria para ninguno de los servicios periciales.
- c) Los peritos son pobremente remunerados.
- d) El equipamiento es deficiente.
- e) La dotación de morgues es precaria e insuficiente.
- f) Hay ausencia de investigación científica.
- g) No existe un laboratorio oficial de genética forense.
- h) La capacitación pericial es escasa.
- i) Hay rumores de corrupción en los servicios periciales.
- j) La prueba científica no es accesible.
- k) Existe duplicidad de funciones entre los laboratorios forenses.
- l) Hay rumores de presiones políticas sobre el sistema pericial.
- m) Los recursos económicos destinados al sistema médico forense son insuficientes.

Resultaba imprescindible que tanto la defensa como la acusación en los procesos

penales dispusieran de pruebas periciales oficiales, realizadas por peritos idóneos e imparciales que utilicen procedimientos validados científicamente, y que le garanticen al juez una determinante claridad y convicción sobre los hechos que está juzgando. En todo caso, sin una prueba científica confiable no es posible concebir una justicia para la paz.

Luego, la propuesta de creación de una institución científica, con independencia funcional y económica, que realice los exámenes, análisis y cotejos necesarios para la producción de la prueba pericial y médico forense, y que se ajuste a los estándares de calidad necesarios para garantizar que la ciencia y la tecnología se coloquen al servicio de la justicia, debe ser acogida, porque es una necesidad imperiosa para el sistema de justicia.

Sin embargo, aunque en el Congreso de la República de Guatemala obraba desde hacía largo tiempo, el proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), los diputados se resistían a aprobarlo, más por desidia que por otra cosa. Mientras tanto, la justicia penal continuaba sin tener acceso a un servicio de medicina legal adecuado y sin contar con la determinante prueba científica.

Con fecha 18 de septiembre del año 2006 se publicó en el diario oficial la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) y empezaron a correr los plazos para crear el consejo directivo que se encargara de definir las estrategias de la investigación científica.

El primer paso que dio inicio a la investigación criminal fue la integración del referido consejo, que fue presidido por el presidente de la Corte Suprema de Justicia. También

formaron parte el ministro y viceministro de Gobernación, el fiscal general, el director del Instituto de la Defensa Pública, los presidentes de los Colegios de Médicos, Químicos y Farmacéuticos y el de Abogados.

La ley entró en vigencia ocho días después de su publicación, por lo que antes de finalizar octubre tuvo que estar constituido el consejo. Se pretendió mejorar las investigaciones criminales y efectuar mejores peritajes.

En las sesiones del Congreso fue conocida en redacción final y por Artículos. La creación del INACIF fue propuesta por la Corte Suprema de Justicia (CSJ), y es parte de la reforma del sector justicia.

El principal objetivo del Instituto es que la investigación científica criminalística se haga con mayor profundidad y que ese trabajo no quede disperso entre algunas instituciones. La iniciativa denominada Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, fue apoyada por diversos sectores, porque consideraron que de esa forma habría un ente encargado de investigar los hechos delictivos.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses tiene como finalidad principal la prestación de servicios de investigación científica en forma independiente, emitiendo dictámenes técnico científicos. El Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, que le dio vida a esta institución se establece, además que en el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad, imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes del país.

Una de las principales debilidades del sistema legal del país es la falta de una indagación acuciosa para aportar pruebas a los procesos judiciales, lo cual ha dado lugar a la comisión de errores y omisiones al dictar sentencia. Se trata de una de las leyes más importantes para garantizar el derecho de defensa con imparcialidad y objetividad. Hasta ahora el encargado de la recolección y análisis de las pruebas era el Ministerio Público, el cual es al mismo tiempo el organismo acusador en los tribunales.

Con la normativa el INACIF realiza todo el proceso de investigaciones y los fiscales disponen de resultados más contundentes para su labor durante un juicio. Igualmente unifica el trabajo de los laboratorios del Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y el Organismo Judicial, los cuales trabajaban por separado y sin mayor coordinación.

La prueba científica aporta mayor certeza en todo el proceso judicial, porque los testimonios dependían de la confianza en el testigo o de que este no cediera ante la corrupción o las amenazas. La ausencia de una investigación con base científica en el sistema judicial guatemalteco, se presta a cometer errores y condenar a inocentes, por lo que la ciencia en los peritajes es importante en la investigación y en los fallos dados por los juzgadores.

La parte considerativa de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, establece: “Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece como deberes fundamentales del Estado, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona humana.

Que la función jurisdiccional necesita de medios de prueba válidos y fehacientes en los

procesos judiciales y en consecuencia es indispensable la cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal, de la documentoscopia, de la balística y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza”.

El Artículo 1 del cuerpo legal citado, establece: “Se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, que podrá denominarse INACIF, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos de conformidad con la presente ley.

Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y, sus recursos los administrará de manera autónoma en función de sus propios requerimientos”

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala surgió como un ente auxiliar de la administración de justicia, con plena autonomía, su competencia es en toda la República de Guatemala, por lo que el Estado de asigna una partida en el Presupuestos General de la Nación.

Los fines del INACIF, están contemplados en el Artículo 2 que establece: “El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos”. Su domicilio se constituye en el departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital; podrá establecer oficinas o delegaciones en los departamentos o municipios del país.

Los principios que rigen al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, se encuentran regulados en el Artículo 4 de su Ley Orgánica que estipula: “El INACIF en sus actuaciones se fundamentará en los siguientes principios:

- a) **Objetividad.** En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y leyes de la República; y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala;
- b) **Profesionalismo.** Sujetará sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas;
- c) **Respeto a la dignidad humana.** Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo, sin discriminaciones ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales;
- d) **Unidad y concentración.** EL INACIF sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas;
- e) **Coordinación interinstitucional.** Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF, cuando éste lo requiera, para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente Ley;
- f) **Publicidad y transparencia.** Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos o manuales, los cuales serán

públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas;

- g) Actualización técnica. Incorporará, con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones, así como el establecimiento de programas de capacitación y actualización para su personal técnico; y,
- h) Gratuidad del servicio. Los servicios presentados por el INACIF en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además podrá presentar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos o arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios en los casos señalados en el reglamento.

Lo percibido por este concepto serán fondos privativos del INACIF”.

Se puede concluir que el INACIF es una institución autónoma, que tiene su propia personalidad jurídica, que debe actuar con objetividad, es decir, sin presiones y con la imparcialidad en sus peritajes o análisis, su actuación es profesional y debe observar el respeto de la persona, facilitar la consulta de sus actuaciones y se coordina con instituciones del Estado para que estas cooperen cuando el INACIF así lo requiera, su actuar debe ser transparente y público, debe actualizar sus estudios científicos y capacitar a su personal, siendo este un servicio gratuito en materia penal, pero también está autorizado para cobrar honorarios en otras materias jurídicas.

#### **5.4. Importancia de la implementación de los laboratorios de documentoscopia**

El laboratorio de documentoscopia es la encargada de realizar pericias a efecto de determinar alteraciones de documentos o cotejo de grafías y firmas. Puede determinar alteraciones en escrituras, protocolos, licencias, pasaporte, papel moneda entre otros muchos, sin incluir la capacidad con que se cuenta de determinar si algún texto fue o no escrito por la persona de la que se sospecha o si una firma fue o no elaborada por la persona a quien se le adjudica. Su aporte es de alta incidencia en casos de impacto.

Los peritajes en documentoscopia del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, durante mucho tiempo han sufrido deficiencias y retrasos por el motivo de no haber suficientes peritos y la falta de implementación en los laboratorios, por lo que es una prioridad modernizarlos e implementarlos para que sus dictámenes y peritajes sean de suficiente valor para la investigación que realiza el Ministerio Público y para que el juzgador que dicte una sentencia apegada a derechos y conforme la prueba eficaz que le remitan los peritos.

Además, es necesario que cumplan con las disposiciones constitucionales, a pesar de no tener los suficientes medios y personal para presentar los peritajes en tiempo y con las técnicas modernas; por lo que la implementación del laboratorio de documentoscopia es una necesidad para salvaguardar la investigación y la prueba y evitar los errores judiciales que puedan llevar a dictar sentencias injustas donde se pueda condenar a un inocente.

El problema que se presenta es el hecho jurídico por el cual se hace necesario



implementar la documentoscopia en los expertajes sobre documentos, y en esa forma que los expertos rindan dictámenes más completos para que sean utilizados en la persecución y en el pronunciamiento de sentencias, para que el juzgador tenga suficientes elementos de juicio y en consecuencia se dicten sentencias teniendo a la vista la prueba documental que de valor a los fallos dictados por los tribunales se sentencia penal.

El motivo de la implementación y modernización es que muchos casos los expertajes sobre documentos no llenan las expectativas para que el juez tenga la plena prueba y en ese sentido dictar una sentencia apegada a derecho, por lo que se hace necesario implementar los laboratorios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para que los peritajes sobre documentos tengan plena validez para dictar una sentencia condenatoria o absolutoria.

La presente investigación tiene como fin la incrementación y aplicación de la documentoscopia, como una prueba verídica dentro del proceso penal guatemalteco, lo que conlleva a que el juzgador dicté sentencia o emita un fallo que de seguridad jurídica a la prueba documental relacionada con el proceso.

Hasta el momento los peritajes documentoscopicos se vuelven tediosos y lentos para ser remitidos al órgano jurisdiccional, porque el presupuesto designado al Instituto Nacional de Ciencias Forenses no es el indicado, por lo que los expertajes se emiten con demasiado retraso, lo que repercute en el procedimiento al hacerlo en un tiempo demasiado largo, además de que en algunos casos los peritajes se presentan fuera de tiempo y en consecuencia de hacen ineficientes.

Se debe considerar que los expertajes realizados por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses debe realizarse en el menor tiempo posible para otorgar al juez los suficientes medios de prueba para emitir una sentencia o un fallo judicial; de lo contrario se perjudica a la persona investigada al estar un tiempo indefinido hasta que el juez tenga la prueba suficiente.

Desde este orden de ideas se hace necesario analizar el presupuesto designado al Instituto Nacional de Ciencias Forenses para modernizar sus laboratorios y tener los instrumentos necesarios para que los expertajes realizados por los peritos se hagan en el menor tiempo posible para su eficaz realización en la aplicación de la documentoscopia, que esa institución debe entregar al órgano jurisdiccional para que su fallo sea justo, apegado a derecho y con la prueba que llegue a la verdad del hecho investigado.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La documentoscopia es una prueba científica que se realiza para verificar o corroborar las falsedades que se puedan cometer en documentos. El problema radica que en Guatemala este peritaje científico no cumple a cabalidad su función, ya que por falta de fondos no se cuenta con la adecuada tecnología que permita realizar un peritaje efectivo; es importante mencionar que los fondos para el funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses son proporcionados por el Estado, provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses; asimismo, por falta de fondos se incumple con lo establecido en el Artículo 4 literal g) de la ley antes citada, en virtud que la actualización de la tecnología y capacitación de los expertos, se realizarán con base a las posibilidades económicas.

Para solucionar el problema es necesario que el Congreso de la República de Guatemala amplíe el presupuesto para el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para que se apliquen innovaciones tecnológicas, se modernice y en consecuencia se mejoren sus actuaciones, ya que el peritaje científico da seguridad jurídica a los medios probatorios y esto conlleva que el juzgador tenga certeza para absolver o condenar a una persona basándose en el expertaje documentoscópico cuando la prueba sea documental.





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR MÉNDEZ, Juan Pablo. **Culpabilidad y responsabilidad penal del notario en los delitos de falsedad ideológica y material.** Guatemala: Ed. Vile, 1996.
- ARANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Metodología de la investigación criminal y derechos humanos.** Guatemala: Ed. Programa de Dinamarca Pro-Derechos Humanos para Centroamérica, 2001.
- BARRIOS LÓPEZ, Emelina. **Las funciones procesales en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. E y E, 1994.
- BARTOLINO, Pedro. **El funcionamiento del derecho procesal penal.** Argentina: Ed. Depalma, 1985.
- BENTHAN, Jeremías. **Tratado de las pruebas judiciales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Europa-América, 1979.
- BINDER BARZZISA, Alberto. **Seminarios de práctica jurídica.** Organismo Judicial, San Salvador, (s.E.) 1999.
- BORJA OSORIO, Guillermo. **Derecho procesal penal mexicano.** Puebla, México: Ed. Cojica, S.A., 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.
- CABRERA ACOSTA, Benigno Humberto. **Teoría general del proceso y de la prueba.** Bogotá, Colombia: Ed. Jurídica Gustavo Ibáñez, 1996.
- CAFFERATA NORES, José I. **Temas de derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1998.
- CARAVANTES, Manuel. **Tratado crítico filosófico de los procedimientos judiciales.** Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas, 1976.
- CARRARA, Francesco. **Programa de derecho criminal.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1998.
- DAHITEN CASTILLO, Jhony. **El proceso jurisdiccional.** Guatemala: Ed. Universitaria, 1987.



DEVIS ECHANDÍA, Hernando. **Estudios de derecho procesal**. Bogotá, Colombia: Ed. ABC, 1976.

Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico Espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.

GÓMEZ ORBANEJA, Emilio y Vicente Herce Quemada. **Derecho procesal penal**. Madrid, España: Ed. Artes Gráficas y Ediciones, S.A., 1976.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal. El proceso penal**. Guatemala: Ed. Vile, 1991.

<https://psicologiaymente.net/personalidad/signos-interpretacion-grafologia> (Consultado: 2 de noviembre de 2017)

LÓPEZ M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio**. Guatemala: Ed. Ediciones y Servicios, 2000.

LÓPEZ M., Mario R. **La práctica procesal penal en el debate**. Guatemala: (s.E.), 2017.

MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana. **Apuntes de criminología y criminalística**. Guatemala: Ed. Mayté, 2006.

MEIER D., Julio. **Derecho procesal argentino**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hamurabí, 1989.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1989.

PRIETO CASTRO, Leonardo. **Derecho procesal civil**. Madrid, España: Ed. Española, 1974.

SENTIS MELENDO, Santiago. **La prueba**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Europa-América, 1978

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**. Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena, S.A., 1980.

VELEZ MARICONDE, Alfredo. **Derecho procesal penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1995.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyentes, 1986.

**Código Penal.** Decreto Número 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto Número 51-92, Congreso de la República de Guatemala, 1992.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto Número 40-94, Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto Número 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.** Decreto Número 32-2006, Congreso de la República de Guatemala, 2006.